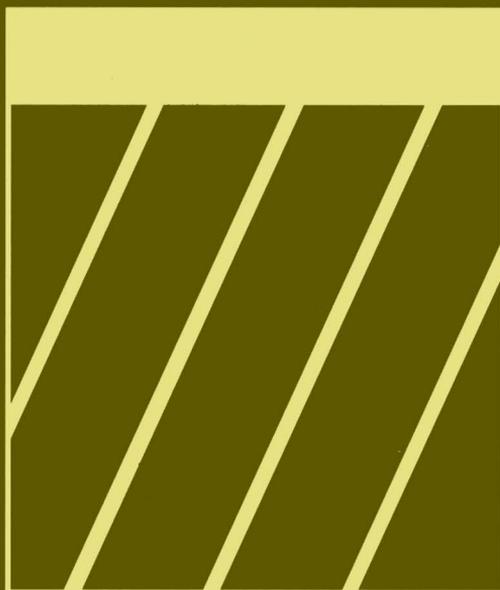


María Avelina Besteiro Varela



**LA ESCISION DE SOCIEDADES EN ESPAÑA.
ASPECTOS PROBLEMATICOS DE SU REGULACION
QUE INCIDEN EN LA CONTABILIDAD**



LA ESCISION DE SOCIEDADES EN ESPAÑA. ASPECTOS PROBLEMATICOS DE SU REGULACION QUE INCIDEN EN LA CONTABILIDAD

MARIA AVELINA BESTEIRO VARELA
Catedrática de Economía Financiera
y Contabilidad de la UNED

LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES EN ESPAÑA
ASPECTOS PROBLEMATICOS DE SU REGULACIÓN
QUE INCIDEN EN LA CONTABILIDAD

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Edición en línea: Año 2012

Edición en papel: Año 1995

N.I.P.O.: 102-95-004-8

I.S.B.N.: 84-89006-04-0

D.L.: M-24.559-1995

INDICE GENERAL

Páginas

1. Introducción.....	7
2. Justificación de la sexta directiva del consejo de la CEE , de 17 de diciembre de 1982, basada en el artículo 54.3 g) del Tratado de Roma, relativa a las escisiones de Sociedades Anónimas (Directiva 82/891/CEE) , como directiva autónoma.....	9
3. Antecedentes normativos en materia de escisiones, anteriores a la Ley de Adaptación del Derecho de Sociedades a las Directivas Comunitarias.....	11
4. Concepto de escisión.....	17
5. Clases de escisiones.....	21
6. El balance de escisión.....	29
7. La valoración en los procesos de escisión según el grado de equilibrio o desequilibrio de los patrimonios que se integran.....	35
8. Naturaleza de la relación de canje.....	41
9. Descripción de las escisiones realizadas en España, con beneficios fiscales, en el periodo 1982-1992.....	47
10. Composición del patrimonio total aportado en la escisión, clasificado por las actividades de las Sociedades escindidas y por las clases de aportaciones a las Sociedades beneficiarias. (Escisiones con beneficios fiscales, en el periodo 1982-1992).....	105
11. Composición del patrimonio total aportado en la escisión clasificado por los sectores a que pertenece la Sociedad escindida y por la clase de aportación a la Sociedad beneficiaria. (Escisiones con beneficios fiscales, en el periodo 1982-1992).....	133

	<u>Páginas</u>
12. Número de Sociedades escindidas con beneficios fiscales y de Sociedades beneficiarias, en cada uno de los años del período 1982-1992	143
Conclusiones	147
Bibliografía	155

I. INTRODUCCION

El trabajo que presentamos sobre escisiones tiene dos partes claramente diferenciadas. En la primera que comprende los apartados 2 a 8, se estudian los aspectos legales jurídico-mercantiles de la escisión directamente relacionados con la Contabilidad de Sociedades.

La segunda que comprende los números 9 a 12, es un estudio empírico de las escisiones, realizadas al amparo de la normativa fiscal de concentración de empresas, en el período 1982-1992.

2. JUSTIFICACION DE LA SEXTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA CEE, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1982, BASADA EN EL ARTÍCULO 54.3 G) DEL TRATADO DE ROMA, RELATIVA A LAS ESCISIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS (DIRECTIVA 82/891/CEE), COMO DIRECTIVA AUTONOMA

Como han puesto de relieve ESTEBAN VELASCO (1984) y SANTOS MARTINEZ (1991), cuando se aprobó la Tercera Directiva del Consejo de la CEE, de 9 de octubre de 1978, basada en el artículo 53.3.g) del Tratado de Roma, relativa a las fusiones de Sociedades Anónimas se suprimió todas las referencias a las escisiones, que se habían contemplado en el Proyecto de Tercera Directiva (1970).

En opinión de GUASCH MARTORELL (1993; pág. 55), “este hecho se debe a las características específicas de la escisión, sobre todo en cuanto a la disgregación patrimonial de la sociedad escindida entre varias sociedades que originan nuevas necesidades de tutela no siempre coincidentes con las dictadas para la fusión de sociedades... la fusión y la escisión presenta evidentes similitudes aunque también las profundas diferencias entre ambas instituciones se hacen perceptibles”.

La exposición de motivos de la Sexta Directiva incluye un conjunto de considerandos que justifican la razón de ser de dicha Directiva:

“Considerando que en virtud de las semejanzas existentes entre las operaciones de fusión y escisión, el riesgo de que se eludan las garantías previstas para las fusiones por la Directiva 78/855 CEE, sólo pueden evitarse estableciendo una protección equivalente para las operaciones de escisión.

...

Considerando que en el marco de esta coordinación, es especialmente importante asegurar la información adecuada y tan objetiva como sea posible a los accionistas de las sociedades que participan en la escisión, así como garantizar la adecuada protección de sus derechos.

...

Considerando que los acreedores, sean o no obligacionistas, así como los tenedores de otros títulos de las sociedades que participan en la escisión, deben de contar con la oportuna protección, al objeto de que no resulten perjudicadas en esta operación”.

La relación existente entre las figuras de la escisión y la fusión es muy importante, de ahí que este hecho ha llevado a ROJO FERNANDEZ DEL RIO (1987) a indicar que la Sexta Directiva del Derecho de Sociedades -reguladora de la escisión- es tributaria de la Tercera -reguladora de la fusión-, tanto en sistemática como en contenido, sin embargo este autor admite, no obstante, que la Sexta Directiva contiene una técnica específica -la responsabilidad solidaria de las sociedades beneficiarias de la escisión- que lógicamente, por razón de las características de la fusión, esta ausente de la Tercera Directiva.

Como destaca SANTOS MARTINEZ (1991; pág. 995), “no se debe exagerar sin embargo la supuesta dependencia de la Sexta Directiva respecto de la Tercera... pues no debe olvidarse que la Sexta tiene un sistema propio o especial de normas: se trata de un conjunto de normas y provisiones especiales que aunque afín a la fusión, se resuelve, en definitiva, en una variada gama de soluciones y reestructuración societaria y empresarial, ante la cual la simple afinidad con la fusión no se puede llevar hasta el fin. Es verdad que la Sexta Directiva ha de remitirse en ocasiones a la Tercera para concretar la norma aplicable. Pero tampoco se debe ignorar que esas remisiones se dan en puntos bien cualificados y pormenorizados ... Es esta una solución técnicamente mejor que la que se ha adoptado en la Ley española con su remisión global al régimen de fusiones, dejando tan solo a salvo las reglas especialmente previstas para las escisiones... Esa remisión global e indiscriminada de la Ley española puede fácilmente dar lugar a dificultades y problemas que podrían haberse evitado con una mayor diligencia o atención a las particularidades que la escisión presenta”.

La Sexta Directiva se compone de 27 artículos, que se distribuyen en cinco capítulos. El capítulo primero, es el capítulo más amplio, comprende los artículos 2 a 20 y está dedicado en su totalidad a regular la “Escisión por absorción”; El capítulo segundo, artículos 21 y 22, se ocupa de la “Escisión por constitución de nuevas sociedades”; el capítulo tercero, artículo 23, contempla la “Escisión bajo control de autoridad judicial”; el capítulo cuarto, artículos 24 y 25, se refiere a “Otras operaciones asimiladas a la escisión”; y por último el capítulo quinto, artículos 26 y 27, regula las “Disposiciones finales”.

La “Escisión bajo control de la autoridad judicial”, es un procedimiento simplificado de escisión, (SEQUEIRO MARTIN (1986) Y DUQUE DOMINGUEZ (1987)).

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS EN MATERIA DE ESCISIONES, ANTERIORES A LA LEY DE ADAPTACION DEL DERECHO DE SOCIEDADES A LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS

Siguiendo a SANTOS MARTINEZ (1991; pág. 962), diremos que la tipificación de la figura de la escisión en Derecho de sociedades se realiza por primera vez en Francia: “Prescindiendo de las previsiones que, con referencia a las escisiones, pueda darse en los ordenamientos jurídicos desde las normas del Derecho Tributario, centrándonos en el movimiento legislativo-mercantil de incorporación de la escisión puede decirse que marcha Francia a la cabeza...

En Francia, a parte de la previsión, ya tiempo atrás, de la aportación de elementos del activo, la Ley de 24 de julio de 1966 y el Decreto n° 67-236, de 23 de marzo de 1967, sobre Sociedades Mercantiles ha dedicado diversos preceptos a la escisión. Puede decirse que esta adquiere en estos textos tipicidad legislativa”.

Por lo que se refiere a España la primera vez que aparece la palabra escisión en un texto legal, es en la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, que en el artículo 44, al referirse a la disolución de la sociedad, establecía:

“Serán causa de disolución de una cooperativa:

...

g) La escisión o desdoblamiento que afecta a todos los socios y a todo el patrimonio cooperativo”.

Según el artículo 45.3 de dicha Ley:

“El desdoblamiento de una cooperativa en dos o más se someterá a las reglas que en garantía de los diversos intereses en juego se establezcan reglamentariamente”.

El Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, aprobado por Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre se refería a la escisión en el artículo 76 en relación a las reglas a las que deberá ajustarse el “desdoblamiento o escisión” de una cooperativa en dos o más cooperativas.

Por tanto, este antecedente que es el más lejano cronológicamente de la regulación actual de la escisión, únicamente hacía referencia al “desdoblamiento o escisión” total.

Otro antecedente de la regulación de la escisión se encuentra en la normativa de beneficios fiscales a la concentración de empresas, así en el Decreto Ley 8/1966, de 3 de octubre sobre Ordenación Económica, el artículo 12 extendió los beneficios fiscales para la concentración de empresas, entonces existentes, a “los casos de disolución de una sociedad y aportación de los elementos de su patrimonio a otras y a la segregación de establecimientos industriales de sociedades o empresas, aunque no proceda su disolución para su integración posterior en otras preexistentes o de nueva creación”.

Por ello, era necesario que la sociedad que recibía el establecimiento industrial ejerciera una actividad análoga o complementaria a la cedente, y que con estas aportaciones se lograra mejorar la estructura del sector económico en donde se realizara la segregación.

La segregación de establecimientos industriales, es una segregación patrimonial, figura que guarda una cierta analogía con la escisión parcial, a la que luego nos referiremos.

La aportación de elementos patrimoniales o, en su caso, la segregación de establecimientos industriales tenía como contrapartida capital, que debía emitir la cesionaria, pues no tenía cabida en la normativa de beneficios fiscales a la concentración de empresas, una contrapartida en dinero u otros bienes, dado que lo que se perseguía era una operación de concentración patrimonial.

Las normas entonces existentes sobre beneficios fiscales a la concentración de empresas fueron refundidas en el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, siendo la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de abril de 1972 la que reguló el procedimiento de aplicación para la concesión de dichos beneficios fiscales y con relación a las empresas agrarias la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de julio de 1968.

El artículo segundo del Decreto 2910/1971, establecía que los beneficios a la concentración de empresas previsto en este Decreto podían ser concedidos cuando se diesen algunos de los siguientes supuestos:

...

“tercero.- Segregación de establecimientos industriales de sociedades o empresas, aunque no procedan a su disolución, para su integración posterior en otras preexistentes o de nueva creación.

cuarto.- Disolución de sociedades y aportación de los elementos de su patrimonio a otra u otras sociedades”.

Como vemos los números tercero y cuarto del artículo 2 del Decreto 2910/1971, se referían a operaciones societarias de segregación patrimonial y no estrictamente a escisiones.

El paso decisivo del reconocimiento tributario de la figura de la escisión es la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, cuyo título III se refiere específicamente a la “Escisión de empresas”.

El artículo 15.1. de esta Ley establecía lo que debería entenderse por operaciones de escisión:

“a) La extinción de una sociedad y la división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasará en bloque a una sociedad de nueva creación o será absorbida por una sociedad ya existente, recibiendo los socios o partícipes de la sociedad que se extingue un número de acciones de las sociedades beneficiarias de la escisión, proporcional al valor de sus respectivas participaciones en aquellas.

b) La división del patrimonio de una sociedad sin extinguirse traspasando en bloque una o varias partes del mismo a las sociedades de nueva creación o a las sociedades ya existentes a cambio de acciones de tales sociedades. Dichas acciones recibidas podrán mantenerlas en su activo las sociedades escindidas o entregarlas a sus socios partícipes, en cuyo caso reducirá el capital en la cuantía precisa”.

Este artículo fue modificado, a partir de 1 de enero de 1990, por el Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que armonizó los conceptos de escisión fiscal y escisión mercantil dados por la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la **CEE** en materia de Sociedades.

Por último, en relación a la normativa fiscal de concentración de empresas diremos que actualmente la Ley vigente es la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación a determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de la **CEE**.

Otro antecedente de la regulación actual de la escisión en Derecho de Sociedades, lo encontramos en la Ley de Ordenación del Seguro Privado, Ley 33/1984, de 2 de agosto que se refería a esta figura en el artículo 28.6, en los siguientes términos: “Las entidades también podrán escindirse en dos o más de su misma naturaleza, para proseguir su actividad separadas o ser objeto de fusiones independientes...”.

El Reglamento de desarrollo de la Ley de Ordenación del Seguro, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, en su artículo 84.1., establece que: “...La escisión implica la división de una entidad sin extinguirse, traspasando en bloque una o varias partes de su patrimonio a sociedades de nueva creación o a otras ya existentes”.

En orden cronológico las últimas referencias legales anteriores a la regulación actual en Derecho de Sociedades las encontramos en la Ley General de Cooperativas, actualmente vigente: Ley 3/1987, de 2 de abril, que deroga la Ley de 1974 y su reglamento de 1978.

El artículo 102.1 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, establece:

“La escisión de la cooperativa puede consistir en la disolución, sin liquidación, mediante la división de su patrimonio y del colectivo de socios y asociados en dos o más partes.

Cada una de estas se traspasará en bloque a cooperativas de nueva creación o será absorbida por otra ya existente o se integrará en una de nueva creación. En estos dos últimos casos se denominará escisión-fusión.

También podrá consistir en la segregación de una o más partes del patrimonio colectivo de socios y asociados en una cooperativa sin disolución de esta, y el traspaso en bloque de la parte o partes segregadas a otras cooperativas de nueva constitución o ya existentes”.

Por su parte las Leyes de Cooperativas Autonómicas, que en su mayor parte son anteriores a la Ley General de Cooperativas hacen referencia a la escisión; así, por orden cronológico tenemos: Ley 1/1982, de 11 de febrero, en el País Vasco (artículo 49); Ley 4/1983, de 9 de marzo en Cataluña (artículo 67); Ley 2/1985, de 2 de mayo en Andalucía,(artículo 69); Ley 11/1985, de 25 de octubre en Comunidad Valenciana (artículo 65) y Ley Foral de Navarra de 3 de julio de 1989, (artículo 56).

Con independencia de las referencias legales concretas anteriormente indicadas, que han utilizado el término escisión tanto en la normativa tributaria como en

disposiciones reguladoras del seguro privado y cooperativas, el hecho cierto es que la escisión carecía de una regulación específica de Derecho de Sociedades y por tanto, del soporte jurídico adecuado para resolver las controversias que pudiesen surgir en el proceso de escisión.

Por otra parte, en las propias disposiciones antes indicadas existía confusión en cuanto a la propia figura y así se confundía conceptos tan distintos como escisión parcial y segregación patrimonial, o como sucedía en las escisiones de entidades aseguradoras, solamente se contemplaba la escisión parcial.

En materia tributaria se permitía, por ejemplo, el que las acciones de las sociedades beneficiarias pudiesen permanecer en el activo de la sociedad escindida.

En definitiva, antes de la regulación actual en el vigente Derecho de Sociedades, por Ley 19/1989, de 25 de julio de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la **CEE**, había en España una importante laguna legal al no existir una regulación sistemática en esta figura y, por tanto, se carecía de regulación de cuestiones tan vitales como las garantías de los accionistas y acreedores sociales; determinación de la relación de canje; balance de escisión, etc.

4. CONCEPTO DE ESCISION

Como hemos indicado anteriormente, la figura de la escisión se regula por primera vez en Derecho de Sociedades español de una manera sistemática en la Ley de Reforma Parcial y Adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la **CEE** en materia de Sociedades, Ley 19/1989, de 25 de julio, cuyo artículo 6, da nueva redacción al Capítulo VIII “Transformación y Fusión” de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 1951, hasta entonces vigente.

Artículo 6: “1. El actual capítulo VIII de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas pasa a ser el nuevo capítulo IX. Se denominará “Transformación, fusión y escisión” y se dividirá en tres secciones”.

En la sección tercera, se recoge la regulación de la escisión.

Dicho artículo 6 fue derogado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. (En adelante Ley de Sociedades Anónimas).

La Ley de Sociedades Anónimas regula la escisión en los artículos 252 a 259:

- artículo 252: “Concepto y requisitos”.
- artículo 253: “Escisión parcial”.
- artículo 254: “Régimen de la escisión”.
- artículo 255: “Proyecto de escisión”.
- artículo 256: “Informe de expertos independientes”.
- artículo 257: “Informe de los administradores”.
- artículo 258: “Modificaciones patrimoniales posteriores al proyecto de escisión”.

- artículo 259: “Responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la escisión”.

Como señala RODRIGUEZ ARTIGAS (1993; pág.13), si bien es acertada la regulación de la escisión, hubiese sido preferible que esta fuese más detallada y menos dependiente de las normas sobre fusión: “Esta remisión a los preceptos de la fusión y la forma en que se realiza ocasiona no pocos problemas y dudas en la interpretación y en la aplicación del régimen de la escisión.

En este sentido, en razón de la complejidad de la operación y de la defensa de los intereses afectados por la misma, hubiera sido preferible una regulación completa y específica de la escisión, aún a riesgo de haber incurrido en alguna reiteración de las normas sobre fusión, o al menos, una regulación más amplia con las remisiones imprescindibles a las normas sobre fusiones, como sucede, por ejemplo, en la Sexta Directiva”.

En este mismo sentido se pronuncia GUASCH MARTORELL (1993;págs. 78 y 79):

“Lamentablemente el exagerado y mitificado paralelismo entre la escisión y la fusión de sociedades, tendrá importantes repercusiones al plasmar jurídicamente la escisión, convirtiéndose en la argumentación esgrimida por el legislador para descartar la creación de un régimen jurídico específico de la escisión, configurando las normas de fusión como el eje central de referencia de las operaciones de concentración y reestructuración empresarial. Desde esta perspectiva se comprende la utilización de la remisión como técnica legislativa... la cláusula remisora obliga al interprete ante un supuesto concreto a realizar una doble indagación, comprobar si existe una norma aplicable en sede de fusión, y después indagar si esta norma puede aplicarse a la escisión”.

Una de las primeras definiciones que ha dado la doctrina española a la escisión ha sido la de MENENDEZ MENENDEZ (1984; pág. 228), al considerar que mediante la escisión se “...divide total o parcialmente el patrimonio de una sociedad para transmitir la parte segregada o las partes en que se divide a otra u otras sociedades preexistentes o que se crean con este objeto”.

Después de la ley de Sociedades Anónimas esta definición podemos considerarla incompleta ya que omite la atribución a los socios de la sociedad escindida de las acciones o participaciones de la sociedad beneficiaria como contrapartida al patrimonio recibido de la sociedad escindida.

En un sentido amplio puede definirse la escisión, siguiendo a RODRIGUEZ ARTIGAS (1993; pág. 19), como “aquella operación mediante la cual se

divide total o parcialmente, el patrimonio de una sociedad, sin proceder a su liquidación, para transmitir la parte o las partes en que se divide o que se segregan a otra u otras sociedades ya existentes o que se crean con este objeto”.

CERDA ALBERO (1993; pág. 29), da el siguiente concepto de escisión de Sociedades Anónimas: “la escisión de una Sociedad Anónima es la división de su patrimonio social en dos o más partes, a fin de traspasar en bloque una o varias o la totalidad de estas partes resultantes de la división a una o varias sociedades preexistentes o constituidas a raíz de esta operación, recibiendo los accionistas de la(s) sociedad(es) escindida(s) acciones o participaciones de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) en contraprestación a esta aportación”.

Por su parte GUASCH MARTORELL (1993; págs. 69-70) define la escisión en los siguientes términos: “la operación del Derecho de Sociedades consistente en fragmentar total o parcialmente el patrimonio de una sociedad en una o más partes, transmitiendo en bloque cada fracción patrimonial escindida a una o varias sociedades existentes o de nueva creación, mediante la atribución a los socios de la sociedad escindida de acciones o participaciones procedentes de la sociedad o sociedades beneficiarias”.

Según el artículo 252 de la Ley de Sociedades Anónimas -concepto y requisitos- “1. Se entiende por escisión:

a) La extinción de una Sociedad Anónima, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente.

b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad anónima sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes.

2. Las acciones o participaciones sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión deberán ser atribuidas en contraprestación a los accionistas de la sociedad que se escinde, los cuales recibirán un número de aquellas proporcional a sus respectivas participaciones...”.

En parecidos términos define la escisión la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación a determinados conceptos impositivos de las Directivas y Reglamentos de la CEE. Esta Ley en el artículo 2º -Definiciones-, establece en el número 2 de dicho artículo 2º: “Tendrá la consideración de escisión la operación por la cual:

- a) Una entidad divide en dos o más partes la totalidad de su patrimonio social y las transmite en bloque a dos o más entidades ya existentes o nuevas, como consecuencia de su disolución sin liquidación, mediante la atribución a sus socios, con arreglo a una norma proporcional, de valores representativos del capital social de las entidades adquirentes de la aportación...
- b) Una entidad segrega una o varias partes de su patrimonio social que formen ramas de actividad y las transmite en bloque a una o varias entidades de nueva creación o ya existentes, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de estas últimas, que deberá atribuir a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones ...”.

Teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada podemos decir que la escisión se caracteriza por:

- Fragmentación del patrimonio de una o más sociedades en una o más porciones patrimoniales.
- Transmisión en bloque de cada fracción patrimonial escindida a la(s) sociedad(es) beneficiaria(s).
- Atribución a los socios de la Sociedad escindida de las acciones o participaciones de la sociedad beneficiaria.

La escisión en caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada se rige, en cuanto le sean aplicables, por las normas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas. La Ley de Sociedad Limitadas (Ley 2/1995, de 23 de marzo) dedica un único artículo (el 94) al régimen de la fusión y a la escisión, remitiéndose, en su regulación, a la Ley de Sociedades Anónimas.

5. CLASES DE ESCISIONES

La Ley de Sociedades Anónimas distingue claramente dos tipos de escisiones:

- * Escisión total
- * Escisión parcial
- * La escisión total se contempla en el artículo 252.1.a): “La extinción de una Sociedad Anónima, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente”.
- * La escisión parcial que no se regula explícitamente en la Sexta Directiva de la **CEE**, se contempla en la Ley de Sociedades Anónimas, en el artículo 252.b) “La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad anónima sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación ya existentes”.
- * Tanto en el caso de escisión total como en el caso de escisión parcial, puede existir “escisiones mixtas”, cuando una o más fracciones patrimoniales escindidas son absorbidas por otra sociedad ya existente y otra o más fracciones patrimoniales escindidas se aportan a una sociedad de nueva constitución.

De la lectura de la regulación mercantil de la figura de la escisión tal como esta actualmente configurada en la Ley de Sociedades Anónimas, se desprende los siguientes requisitos de la escisión (RODRIGUEZ ARTIGAS, 1993):

- * Escisión total

1.-Extinción de una sociedad anónima sin liquidación.

La disolución de la sociedad que se escinde va implícita en el acuerdo de escisión cuyo patrimonio se transmite en su totalidad a las otras sociedades.

BELTRAN SANCHEZ (1991), considera que pese a que el artículo 260.I de la Ley de Sociedades Anónimas al referirse a las causas de disolución incluye entre las mismas: “6º.- ...la ... escisión total de la sociedad”, no puede hablarse de disolución propiamente dicha en este supuesto.

Este autor indica (pág.27), “Mientras con la disolución se busca la finalización del desarrollo de una actividad económica, con ... la escisión total se tiende precisamente a lo contrario: a proseguir con el desarrollo de esas actividades a través de un proceso de reestructuración empresarial. Se trata, pues, de instituciones claramente diferenciadas e incluso excluyentes ... carece de toda lógica decir que la sociedad se disuelve por ... -escisión total- para después añadir que esa disolución no produce ninguno de los efectos propios de la institución sobre la propia sociedad, sobre los socios y sobre terceros... Además, esa afirmación se opone hoy a otro dato legal: la sociedad se extingue ... por escisión total, como expresamente afirman los artículos 233 y 252 de la Ley, en los que se ha eliminado la referencia originaria a la necesidad de que las sociedades acordasen previamente su disolución. En realidad, pues, la ...referencia legal a la ... escisión total en el capítulo de la Ley a la disolución y liquidación es ineficaz”.

2.-División de dos o más partes de la totalidad del patrimonio de la sociedad que se escinde y traspaso en bloque a las sociedades beneficiarias.

Es decir, la totalidad del patrimonio de la sociedad escindida debe traspasarse en bloque,- por sucesión universal de los derechos y obligaciones- a una o unas sociedades distintas ya existentes o de nueva creación. La Ley no considera escisión la transmisión de la totalidad del patrimonio de una sociedad a otra sociedad distinta.

3.-Atribución de acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias a los socios de la sociedad que se escinde, proporcional a sus respectivas participaciones. Proporcionalidad cuantitativa y cualitativa.

Como señala RODRIGUEZ ARTIGAS (1993; pág.53): “En concreto se ha discutido si en el reparto debe mantenerse, simplemente, una proporcionalidad cuantitativa o si, además, es necesario que se observe una proporcionalidad cualitativa. En otras palabras, la polémica consiste en dilucidar si, cuando las sociedades beneficiarias son varias, es suficiente con que cada uno de los socios de la sociedad que se escinde reciba un número de acciones, o de participaciones, de esas sociedades proporcional a las que tenía en aquella pero sin que tengan que ser, necesariamente, acciones o participaciones de todas y cada una de las sociedades beneficiarias, o, si por el contrario, todos los socios tienen derecho a participar en todas esas sociedades, conservando, además la proporcionalidad cuantitativa”.

La cuestión ha quedado resuelta, en buena medida, en el párrafo 2º del número 2 del artículo 252 en el que se establece que “En los casos en que existan dos o más sociedades beneficiarias, la atribución a los accionistas de la sociedad que se escinde de acciones o participaciones de una sola de ellas requiere el consentimiento individual de los afectados”.

4.-Necesidad de que las acciones de la sociedad que se escinde estén íntegramente desembolsadas.

*Escisión parcial

1.-La Sociedad que se escinde sigue subsistiendo, una vez realizada la escisión.

La sociedad de cuyo patrimonio se segrega una o más partes no se extingue, sino que a diferencia de la escisión total, subsiste después de la segregación.

2.-Segregación de una o varias partes del patrimonio de la sociedad que se escinde y traspaso en bloque a las sociedades beneficiarias de nueva creación o ya existentes con anterioridad.

3.-Atribución de acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias a los socios de la sociedad que se escinde, proporcional a sus respectivas participaciones. Proporcionalidad cuantitativa y cualitativa.

4.-Necesidad de que las acciones de la sociedad que se escinde estén íntegramente desembolsadas.

5.-La parte del patrimonio que se escinde deberá formar una “unidad económica”.

La finalidad del requisito “unidad económica”, es de acuerdo con ROJO FERNANDEZ DEL RIO (1987; pág. 690), “garantizar la continuidad de la empresa impidiendo su disgregación”.

La expresión “unidad económica”, no está definida por la Ley de Sociedades Anónimas, ni se define en otros ordenamientos legales.

Un término que podemos asimilar al de “unidad económica” es el de “rama de actividad” (Ley Fiscal).

El Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, en la disposición adicional 6ª, da

nueva redacción, con efectos 1 de enero de 1990, a algunos artículos de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen fiscal de Fusiones de empresas, en vigor hasta la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de la CEE. Pues bien, dicho Real Decreto Ley al dar nueva redacción al artículo 15 de la Ley 7/1989, de 29 de diciembre, establece que:

“ ...

2. Se entenderá por rama de actividad el conjunto de los elementos patrimoniales activos y pasivos de una parte de una sociedad que constituyen desde el punto de vista de la organización una explotación autónoma, es decir, un todo capaz de funcionar por sus propios medios”.

Sobre la configuración fiscal de la actividad económica o rama de actividad han sido publicados dos excelentes artículos: PARDO CARMONA (1994) y ALBIÑANA GARCIA-QUINTANA (1994). A su vez la Resolución de 10 de junio de 1994 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE, de 15 de julio de 1994) analiza la noción de rama de actividad o unidad económica autónoma.

Destacados mercantilistas como GUASCH MARTORELL (1992; pág. 119) y VICENT CHULIA (1991; pág. 880) defienden una interpretación amplia y flexible de unidad económica, en el sentido que bastaría para ser considerada como tal que dicha unidad tuviera una cierta entidad y autonomía.

Como señalan RODRIGUEZ ARTIGAS (1993; págs. 72 y 73) y GUASCH MARTORELL (1993, págs. 111 y 112), cuando la parte del patrimonio que se pretende dividir o segregar no constituye una empresa, no existe en la Ley criterios razonables para decidir si se está o no en presencia de una unidad económica; se ha dicho que la unidad económica puede estar constituida por una cartera de participaciones accionariales, un paquete tecnológico (por ejemplo: patentes, “Know how”, marcas, programas de ordenador), los derechos de franquicia, etc., pero no existen criterios que puedan aplicarse con carácter general para definir la unidad económica, exigida por la Ley. Quizás por ello se recurre a notas que, se aproximan a la idea de empresa, como puede ser el funcionamiento autónomo de la unidad económica.

GUASCH MARTORELL (1973; pág.113), señala que “...el régimen de escisión debe cerrar el acceso a todas las operaciones de transmisión de elementos patrimoniales aislados y heterogéneos que carecen entre ellos de un nexo de relación organizativa.

... la simple aportación de activos debe regirse por otras normas como pueden ser las previstas para las aportaciones no dinerarias en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por responder a una finalidad distinta de la que preside la realización de una operación de escisión en el Derecho Comunitario, en cuanto instrumento de “ingeniería societaria”, destinada a facilitar los procesos de concentración y reorganización empresarial. De no actuar de esta forma se corre el peligro que se utilice el régimen jurídico de la escisión para realizar operaciones societarias que persiguen otras finalidades completamente distintas a las señaladas y se estaría propiciando el fraude de Ley. Por tanto consideramos que deben quedar al margen de la escisión todas las transmisiones de parte del patrimonio de la sociedad escindida que no integren un conjunto de elementos patrimoniales unidos por la nota de la organización”.

Para RODRIGUEZ ARTIGAS (1993; pág.73) “...que la parte del patrimonio forme o no una “unidad económica” es, prácticamente, una cuestión que debe resolverse en función de las circunstancias de cada caso concreto y a la vista de los bienes que integran la parte escindida, teniendo presente para ello criterios como la autonomía del conjunto, su posible funcionamiento (actual o potencial) independiente, su organización, etc.

... aunque puede resultar paradójico, es necesario una utilización rigurosa del criterio flexible de interpretación del requisito de la unidad económica...”.

En opinión de CERDA ALBERO (1993; págs. 210 y 211) para que la parte patrimonial escindida conforme una unidad económica, debe reunir tres propiedades:

1ª.- Orgánicamente debe ser una parte unida dentro del patrimonio social de la sociedad escindida. Este criterio de la organización implica que dicha parte ha de funcionar como un todo.

2ª.- Desde un punto de vista funcional, esta parte ha de tener viabilidad, es decir su propia estructura tiene que servir para ejercitar una actividad empresarial. Ahora bien, la adscripción a una rama de actividad no implica que necesariamente haya de ser una actividad productiva, pudiendo ser un inmovilizado financiero.

3ª.- Funcionalmente, ha de caracterizarse por cierta autonomía, esto es, la parte patrimonial ha de servir a una actividad que pueda separarse y continuar con vida propia, independiente de las actividades que realicen el resto de los elementos patrimoniales de la sociedad escindida.

GARDEAZABAL DEL RIO (1990; pág. 876), ha puesto de manifiesto el hecho de que la exigencia de unidad económica en el patrimonio escindido, solamente se

aplica a la escisión parcial y no así a la escisión total. Como indica RODRIGUEZ ARTIGAS (1993; págs.75 y 76), “...lo ideal sería que cada una de las partes en que se divide la totalidad del patrimonio de una sociedad constituya una unidad económica, de forma que las sociedades beneficiarias que reciban cada una de esas partes pudiesen continuar la explotación de esa unidad. Pero no es menos cierto -se puede afirmar- que, por razones muy diversas, no siempre existirá en el patrimonio de la sociedad que se escinde más de una unidad económica, circunstancia que hará imposible la escisión total de esa sociedad...”.

En relación a la escisión parcial el artículo 253.2 de la Ley de Sociedades Anónimas señala que “Si la parte que se divide o segrega está constituida por una o varias empresas o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, además de los otros efectos podrán ser atribuidas a la sociedad beneficiaria las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de la empresa que se traspasa”.

Por tanto, la transmisión de las deudas es una facultad, pero no una obligación pudiéndose traspasar todas las deudas que se relacionen económica y jurídicamente con la unidad económica que se escinde, parte de las deudas o ninguna deuda; es por tanto, una cuestión a resolver en el proceso de escisión, de acuerdo con la voluntad de la sociedad(es) escindida(s) y beneficiaria(s).

Existe aquí un problema no resuelto tampoco por la Ley, me refiero en concreto al caso de que las deudas que se traspasan estén garantizadas por activos que no son objeto de segregación. Consideramos que, dado que la Ley no hace distinción alguna al respecto, tales bienes siguen en la sociedad escindida, curiosamente garantizando unas deudas de la sociedad beneficiaria.

Es indudable que la expresión de “otros efectos” para indicar los demás elementos de activo escindidos (VICENT CHULIA, 1991; pág. 880) y “deudas contraídas por la organización o el funcionamiento de la empresa que se traspasa”, son expresiones ambiguas.

En este sentido considero más acertada la redacción de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre de Adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de la **CEE**, que en el artículo 2.4. establece “Se entenderá por rama de actividad el conjunto de elementos que constituyan una unidad económica autónoma. Podrán ser atribuidas a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan”.

Una dura crítica al apartado segundo del artículo 253, anteriormente transcrito, ha sido hecha por GUASCH MARTORELL (1993; págs. 116 y 117), “...no es

causal el hecho que ningún ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la CEE que regulan la escisión cuenten con una disposición similar a la establecida en el apartado segundo del artículo 253 de la Ley de sociedades Anónimas. En definitiva creemos que estamos ante la presencia de un precepto distorsionador de la operación de escisión, a cuya muy confusa y desacertada redacción hay que añadirle además la innecesariedad del mismo”.

6. EL BALANCE DE ESCISION

Entre la información a suministrar a los accionistas y a terceros en la escisión y que se regula en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas figura la siguiente:

“1. ... d) Las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la -escisión-, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas.

c) El balance de -escisión- de cada una de las sociedades cuando sea distinto del último balance anual aprobado por la junta, acompañado del informe que sobre su verificación deben emitir, en su caso los auditores de cuentas de la sociedad”.

El balance de -escisión- se contempla en el artículo 239 de la Ley:

“1. Podrá considerarse balance de -escisión- el último balance anual aprobado siempre que hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de celebración de la Junta que ha de resolver sobre la -escisión-.

Si el balance no cumpliera con este requisito, será preciso elaborar un balance cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto -de escisión- siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual.

En ambos casos podrán modificarse las valoraciones contenidas en el último balance en atención a las modificaciones importantes del valor real que no aparezcan en los asientos contables.

2. El balance de -escisión- deberá ser verificado por los auditores de cuentas de la sociedad cuando exista obligación de auditar, y habrá de ser sometido a la aprobación de la junta que delibere sobre la -escisión-, a cuyos efectos deberá mencionarse expresamente en el orden del día de la Junta”.

El Informe de la Comisión del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (1993), sobre elaboración de Normas de Contabilidad aplicables a las fusiones y escisiones, que recoge el Borrador de dichas Normas (en adelante Borrador ICAC 1993), en el número 11 de la Introducción indica que el balance de escisión se configura en nuestra legislación “...como un documento informativo obtenido a partir de la contabilidad mediante la realización, en su caso, de ciertos ajustes valorativos, que no tendrán efecto en los registros contables”.

El artículo 3 de dicho Borrador establece:

“El balance de -escisión- es un documento informativo que se obtiene a partir de la Contabilidad y de la realización en su caso, de ajustes extracontables derivados de las modificaciones importantes del valor real que no aparezcan en los asientos contables. La elaboración del balance de -escisión- no tendrá efectos en los registros contables ni en la información que se ofrece en las cuentas anuales, salvo en lo que respecta a la información que en las mismas debe aparecer en relación con el proceso de -escisión-”.

De acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas y el Borrador ICAC 1993, no existe duda de que el balance de escisión es un documento que no se registra en contabilidad y que puede o no coincidir con el balance del ejercicio:

* Por razones de la fecha de la Junta General que aprueba la escisión en relación a la fecha del último balance aprobado.

* En función de que se incluyan a no modificaciones valorativas.

En este último sentido -modificaciones valorativas- según se ha dicho anteriormente, la Ley de Sociedades Anónimas establece en el artículo 239.I. “...podrán modificarse las valoraciones contenidas en el último balance en atención a las modificaciones importantes del valor real que no aparezcan en los asientos contables”.

Por su parte, el Borrador ICAC 1993, se refiere a este punto en el artículo 3.1. “El balance de -escisión- es un documento informativo que se obtiene a partir de la contabilidad y de la realización, en su caso, de ajustes extracontables derivados de las modificaciones importantes del valor real que no aparezcan en los asientos contables...”.

Por tanto, al haber coincidencia plena en ambos textos:

“...modificaciones importantes del valor real que no aparezcan en los asientos contables”, el Borrador ICAC 1993, no ha hecho ninguna aportación ni ampliación sobre el significado de la expresión “modificaciones importantes del valor real”.

En mi opinión, si las normas definitivas de **ICAC**, sobre escisiones no modifican esta redacción se ha perdido una magnífica oportunidad para clarificar adecuadamente dicha expresión.

El carácter de documento contable meramente informativo que tiene el balance de escisión, ha sido puesto de manifiesto por la doctrina mercantilista: SANTOS MARTINEZ (1991; pág. 1024); CERDA ALBERO (1993; pág. 278); RODRIGUEZ ARTIGAS (1993; pág. 113), etc.

Por su parte, la Sexta Directiva de la **CEE**, se refiere al balance de escisión en el artículo 9.1. al exigir la redacción de “ c) un estado contable...”.

En el número 2 de dicho artículo 9 se indica:

“El estado contable previsto en el párrafo 1.c) del presente artículo se establecerá siguiendo los mismos métodos e igual presentación que el último balance anual. No obstante, la legislación de los Estados miembros puede prever:

- a) que no sea necesario proceder a un nuevo inventario físico.
- b) que las valoraciones que figuren en el último balance, solo se modifiquen en virtud de anotaciones contables; sin embargo se tendrán en cuenta:
 - * las amortizaciones y provisiones relativas al período en cuestión.
 - * los cambios importantes en los valores reales que no aparezcan en los asientos contables”.

Como puede apreciarse este tercer párrafo del apartado b) ha sido incluido por el legislador español en la Ley de Sociedades Anónimas en el artículo 239.1. tercer párrafo: “...podrán modificarse las valoraciones contenidas en el último balance en atención a las modificaciones importantes del valor real que no aparezcan en los asientos contables”.

De ahí que para que se produzca una modificación en las valoraciones se precisan dos requisitos:

- * “Modificaciones importantes del valor real”. El que se incluya o no esta modificación, depende de la opinión de los administradores, opinión que deberá ser contrastada por los auditores, e informada por los expertos nombrados por el Registrador mercantil del domicilio social de la sociedad escindida.

* Que dichas “modificaciones importantes del valor real” se tienen que haber producido después de la fecha del último balance anual aprobado.

En la Ley de Sociedades Anónimas el mantenimiento de valores históricos para el proceso de escisión que se deriva del principio de empresa en funcionamiento ha privado sobre cualquier otra forma de valoración de liquidación o de mercado.

En mi opinión, el carácter subsidiario que se ha dado al balance de escisión por la Sexta directiva de la **CEE** y que se recoge en la Ley de Sociedades Anónimas a la hora de fijar la relación de canje, puede suponer en la práctica, excesivas dosis de subjetivismo al fijar dicha relación, según se desprende de la propia Ley de Sociedades Anónimas ya que la mencionada relación de canje ha de cuantificarse en función de valores reales.

Es un hecho comprobado que salvo en casos aislados, como puede ser las sociedades cotizadas en Bolsa en que sí parece lógico que se contemple otros criterios a la hora de establecer la relación de canje que no sean estrictamente contables, los administradores podrán defender mejor, en la Junta General que apruebe el proyecto de escisión, una relación de canje basada en datos contables, que recojan, en su caso, modificaciones del valor de ciertos activos o la cuantificación de fondos de comercio, que una relación de canje basada esencialmente en criterios subjetivos en los que la información contable pase a un plano secundario.

Considero que la relación de canje debe basarse, en lo posible, en criterios objetivos tomando como referencia la contabilidad, y valoraciones independientes, dejando la posibilidad de utilizar otros criterios para casos aislados, pero no que estos criterios sean el principio general a la hora de cuantificar dicha relación; pues esto significa que cuando intervengan dos o más sociedades en la escisión se estará siempre a merced de la sociedad con más ventajas comparativas, que normalmente coincide con la sociedad económicamente más importante o con más posibilidad de ser económicamente viable.

Otro aspecto que deseo destacar en relación con el balance de escisión, es el que se deriva de la remisión que hace la Ley de Sociedades Anónimas en materia de escisiones a la regulación de la fusión, (artículo 254), pues ello plantea una serie de problemas que no están resueltos ni en dicha Ley ni en el Borrador **ICAC** 1993, uno de ellos es el siguiente:

La Ley se refiere al balance anual o a un balance específico (dependiendo del marco temporal, que se fija en el artículo 239), pero siempre dentro del contexto de “balances generales”, de la sociedad escindida o beneficiaria si se constituyó con anterioridad a la escisión.

Sin embargo es indudable que la escisión lleva consigo la fragmentación del patrimonio de la sociedad que se escinde, por tanto, en mi opinión, la información a los accionistas y a los terceros no solo debe facilitar dichos “balances generales”, sino también el (los) “balance(s) parcial(es)” del (de los) patrimonio(s) escindido(s).

Estos “balances parciales”, en lo que se refiere al patrimonio no dinerario deberán ser informados por el (los) experto(s) nombrados por el Registrador mercantil del domicilio social de la sociedad que se escinde.

La obligación del informe de los expertos independientes, se establece, para la escisión, en el artículo 236 de dicha Ley:

“1. Las sociedades beneficiarias de la escisión deberán someter el patrimonio no dinerario procedente de la sociedad que se escinde al informe de uno o varios expertos independientes designados por el Registrador mercantil del domicilio de esta última sociedad.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los administradores de todas las sociedades que participan en la escisión podrán solicitar al Registrador mercantil del domicilio de cualquiera de ellas que designe uno o varios expertos para la elaboración de un único informe sobre el patrimonio no dinerario que se escinde y sobre el proyecto de escisión”.

Los expertos, de acuerdo con el artículo 236.4, segundo párrafo de la Ley de Sociedades Anónimas, deberán manifestar si el patrimonio de la(s) sociedad(es) que se escinde(n) y que se traspa a la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) es igual por lo menos, al capital recibido de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s).

Por último, vamos a referirnos en este capítulo a la impugnación del balance de escisión.

El carácter que tiene el balance de escisión de mero documento contable informativo deja sin contenido, la posible impugnación al mismo que se establece en el artículo 239.3 de la Ley de Sociedades Anónimas: “La impugnación del balance de -escisión- no podrá suspender por si sola, la ejecución de la —-escisión-”.

Dicha impugnación al no tener regulación legal específica en la Ley de Sociedades Anónimas deberá regirse por las normas generales de impugnación de acuerdos sociales.

Consideramos acertadas las palabras de GUASCH MARTORELL (1993;págs. 221 y 222), que al referirse a la impugnación del balance de escisión, indica: “A

nuestro entender la impugnación del balance de escisión tendría relevancia propia si este balance fuese el documento contable que constituyese el soporte indispensable para la valoración de las sociedades implicadas. Al no ser así, ... la impugnación del balance de escisión carece de virtualidad propia, de modo que el socio disconforme con la relación de canje aprobada le resultará más efectiva la impugnación del acuerdo de escisión, alegando la disconformidad con las valoraciones patrimoniales efectuadas de las cuales emana la relación de canje. Además, de lo anteriormente dicho, también conviene no olvidar que ... el accionista o accionistas demandantes que represente al menos el 5 por 100 del capital social podrán solicitar la suspensión del acuerdo de escisión; de este modo se consigue una mayor efectividad impugnando el acuerdo de escisión por el cauce general... puesto que se logra la paralización del procedimiento de escisión antes de que haya sido inscrita esta en el Registro Mercantil”.

7. LA VALORACION EN LOS PROCESOS DE ESCISION SEGUN EL GRADO DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE LOS PATRIMONIOS QUE SE INTEGRAN

Abordamos aquí un importante tema que tiene una gran incidencia en la contabilización de los procesos de escisión, me refiero en concreto a los problemas de valoración que se derivan de las modalidades de escisión que toman como punto de referencia el equilibrio o desequilibrio entre los patrimonios que se integran de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) y escindida(s).

Ni en el Derecho de Sociedades español ni en Derecho de Sociedades comparado existe referencia alguna a este problema, que ha sido estudiado por determinados Organismos e Instituciones Contables extranjeros, cuyas normas tienen fuerte repercusión en el ámbito normativo contable español.

El tema indicado ha sido tratado en las normas del Borrador **ICAC** 1993, normas que tienen por fin regular la información que debe aparecer en las cuentas anuales de las sociedades que están inmersas en los procesos de fusión o escisión, así como de los socios de las mismas.

En la Introducción de este Borrador se indica (apartado 5, párrafo tercero) que la operación de escisión no supone la finalización de las actividades desarrolladas por las sociedades que intervienen en tal proceso, "...sino la continuidad de dichas empresas bajo formas jurídicas distintas. Por tanto, no se quiebra con estas operaciones el principio de empresa en funcionamiento, que por el contrario seguirá siendo aplicable, lo cual comporta que las valoraciones de los elementos patrimoniales de las sociedades involucradas en la ... escisión deban de ser las existentes en el momento en que se realizan dichos procesos, y no deben encaminarse a la determinación de los valores de enajenación, total o parcial, del patrimonio de las mismas ni del importe resultante en el caso de liquidación".

Como veremos a continuación, el principio general de precio de adquisición en las operaciones de escisión, puede romperse en determinados casos.

El Borrador ICAC 1993, en materia de escisiones parte de la diferenciación entre “escisiones de interés”, “escisiones adquisición” y “escisiones vinculadas” o “escisiones impropias”.

Esta diferenciación tiene claros antecedentes: La Norma Internacional de Contabilidad n° 22, “Tratamiento contable de las combinaciones de empresas”, de la COMISION DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (1983), que a su vez tomó como referencia la Opinión n° 16 de la COMISION DE PRINCIPIOS CONTABLES del INSTITUTO AMERICANO DE CONTADORES PUBLICOS (1970) sobre “Combinaciones de empresas”.

Las normas del Borrador ICAC 1993, sobre escisiones parten de considerar como caso general las “escisiones de intereses”; es decir, aquellas escisiones que tienen por objeto la integración de patrimonios de similares dimensiones, en las que ni la sociedad beneficiaria ni la parte de patrimonio de la sociedad escindida que le corresponde a aquella prevalecen la una sobre la otra. Dicho Borrador considera igualmente “escisiones de interes” las escisiones en las que la sociedad beneficiaria es de nueva creación.

Para el caso de “escisiones de interés” el artículo 11 del Borrador ICAC 1993 establece que: “ Los elementos patrimoniales de la beneficiaria de la escisión se valorarán por los valores contables que tuvieron en cada una de las sociedades antes de la escisión”.

Las “escisiones adquisición”, se caracterizan porque el valor real del patrimonio adquirido es significativamente inferior al valor real del patrimonio de la sociedad beneficiaria o a la parte de patrimonio de la sociedad escindida que corresponde a aquella.

Según el artículo 22 del Borrador ICAC 1993:

“...

2. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que un patrimonio es un “patrimonio adquirido” cuando su patrimonio real sea inferior al cincuenta por ciento del patrimonio real de escisión de la sociedad beneficiaria o de la parte de patrimonio de la sociedad escindida que corresponde a aquella.

3. Cuando la sociedad beneficiaria de una escisión sea de nueva creación no se considerará en ningún caso que existen “patrimonios adquiridos”.

Los elementos patrimoniales integrados en el patrimonio adquirido según la postura mantenida por el artículo 23 del Borrador ICAC 1993 “...se valorarán por

los valores reales establecidos en el proceso de escisión para fijar la relación de canje sin superar en ningún caso el valor del mercado”.

Con relación a las “escisiones vinculadas” el Borrador ICAC 1993, establece que tienen ese carácter aquellas escisiones en las que entre la sociedad escindida y la beneficiaria antes o después de la escisión exista una vinculación derivada de relaciones de dominio directa o indirecta de las previstas en el Código de Comercio a efectos de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas o aquellas que estén dominadas directa o indirectamente por una misma entidad o persona física o conjunto de ellas que actúen de forma coordinada.

“También se consideran escisiones de sociedades vinculadas cuando la sociedad beneficiaria se incorpore al grupo con motivo de la escisión y la sociedad escindida salga del mismo” (artículo 24, párrafo segundo, del Borrador ICAC 1993).

Los elementos patrimoniales de la sociedad beneficiaria y de la parte de patrimonio escindido, en escisiones de sociedades vinculadas, se valorarán de acuerdo con los criterios de las Normas para la formulación de las Cuentas anuales Consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1992, de 20 de diciembre, es decir, deberán tenerse en cuenta las posibles modificaciones de valoración de elementos patrimoniales que puedan derivarse de la eliminación Inversión-Fondos Propios y por resultados en operaciones intergrupo. Dichas eliminaciones han sido estudiadas pormenorizadamente por ALVAREZ MELCON (1993).

En el caso de escisiones vinculadas el artículo 25 del Borrador ICAC 1993, establece que:

“...

2. ...Cuando existan socios externos, los elementos patrimoniales, en la parte proporcional que les correspondiese a dichos socios, se valorarán de acuerdo con los valores contables que tuvieran en cada sociedad antes de la escisión. El mismo criterio establecido para las participaciones de los socios externos se aplicará a la parte proporcional de los elementos patrimoniales de la sociedad vinculada que corresponda a participaciones en su capital no poseídas por la sociedad escindida o por la beneficiaria

...

3. ... Cuando entre la sociedad beneficiaria y la escindida no exista una participación directa en el capital, se aplicarán las reglas de valoración generales...”, es decir, a los valores contables que tuvieran en cada una de las sociedades antes de la escisión.

En mi opinión, la diferencia de criterios de valoración contable que contiene para la escisión el Borrador ICAC 1993, según sea escisión de interés (precio de adquisición o valores históricos), escisiones adquisición (valoración del patrimonio adquirido a valores reales) y escisiones vinculadas (precio de adquisición, con las modificaciones que puedan derivarse de las eliminaciones intergrupo), pueden entrar en conflicto en algunas escisiones, fundamentalmente en la escisión de intereses y las escisiones adquisición, dado que en determinados casos la presunción establecida en el Borrador ICAC 1993, en el sentido de presumir, salvo prueba en contrario, que un patrimonio es un patrimonio adquirido, cuando su patrimonio real (“valor de un patrimonio utilizado para establecer la relación de canje” -artículo 2-), es inferior al cincuenta por ciento del patrimonio real de escisión de la sociedad beneficiaria o de la parte de patrimonio de la Sociedad escindida que corresponde a aquella, es un criterio discutible, que en ciertos casos considero no responde a la filosofía económico-patrimonial de la diferencia entre las dos modalidades de escisión que pretende diferenciar.

Por otra parte, en el caso de escisiones de intereses, cuando se trate de escisiones de varias sociedades, cuyos activos escindidos tengan distinto grado de antigüedad, la imposibilidad que fija el Proyecto de Norma contable que estamos analizando, de poder realizar revalorizaciones en ciertos activos, como por ejemplo, inmobiliarios, en mi opinión es un criterio discutible, máxime cuando en la legislación fiscal actual: Ley 29/1991, de 16 de diciembre de Adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de la CEE, se mantiene el principio de neutralidad impositiva, ya que con carácter general no se grava la revalorización en el momento de reflejarla en la contabilidad de la beneficiaria, sino que la tributación de la misma se difiere, en la mayoría de los casos, a los momentos de la imputación de la amortización -caso de activos depreciables- o al momento de la enajenación -caso de activos no depreciables-.

En este sentido es preciso destacar que el efecto impositivo, ha de ser contemplado a la hora de fijar la relación de canje, pues los valores reales han de considerarse netos del efecto impositivo; por ello los ajustes valorativos que se pongan de manifiesto al contabilizar el proceso de escisión, y que no se hayan computado en la base imponible de la(s) sociedad(es), en el proceso de escisión, han de revertir contablemente en los ejercicios posteriores y darán origen a la contabilización de un pasivo fiscal, impuesto diferido o de un activo fiscal, impuesto anticipado.

En este último caso -impuesto anticipado- se registrará en la contabilidad de la beneficiaria únicamente cuando la realización futura este razonablemente asegurada. Recordemos aquí que la Resolución de 30 de abril de 1992 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (1992), sobre “Algunos aspectos de

la Norma de Valoración número dieciseis del Plan General de Contabilidad”, establece un plazo máximo de reversión de diez años a efectos de registrar la partida de impuestos anticipados (Norma primera, apartado 5), no obstante, de acuerdo con la Norma primera apartado 6 de dicha Resolución: “...podrán ser objeto de contabilización los impuestos anticipados que superen el plazo indicado, cuando existiendo impuestos diferidos se cumplan las dos circunstancias siguientes:

- * que el importe de los impuestos diferidos sea igual o superior a los impuestos anticipados, y

- * que el plazo de reversión de los impuestos diferidos sea igual al de los impuestos anticipados”.

Por último, haremos referencia a un aspecto de la información contable anual, cuando se hayan realizado revalorizaciones en el proceso de escisión.

En este caso, de acuerdo con el artículo 31.1. párrafo tercero del Borrador ICAC 1993: “Las revalorizaciones realizadas en -la sociedad beneficiaria- en relación con los valores de los elementos patrimoniales que lucían en cuentas de la(s) sociedad(es) escindida(s)- antes de la escisión, se equiparan a las revalorizaciones legalmente autorizadas de los elementos patrimoniales de -la sociedad beneficiaria- a efectos de la información que debe ofrecerse en la memoria de los ejercicios posteriores al primero cerrado tras -la escisión-”. Debiéndose indicar, igualmente, cual es el efecto impositivo de dichas revalorizaciones.

8. NATURALEZA DE LA RELACION DE CANJE

La Sexta Directiva de la **CEE** al contemplar el proyecto de escisión en el artículo 3, establece en el número 2., que dicho proyecto deberá contener "...al menos las siguientes menciones:

...

a) tipo de canje de las acciones, y en su caso, importe de la compensación”.

La Ley de Sociedades Anónimas se refiere a la relación de canje en el artículo 235: “El proyecto -de escisión- contendrá, al menos, las menciones siguientes:

...

b) El tipo de canje de las acciones, que se determinará sobre la base del valor real del patrimonio social y la compensación complementaria en dinero que, en su caso, se prevea”.

Igualmente el proyecto de escisión de acuerdo con el artículo 255 incluirá la mención siguiente “...b) El reparto entre los accionistas de la sociedad escindida de las acciones o participaciones que les correspondan en el capital de las sociedades beneficiarias, así como el criterio en que se funda ese reparto”.

Por su parte, el artículo 237, de la mencionada Ley establece que “...Los administradores de cada una de las sociedades que participan en -la escisión- elaborarán un informe explicando y justificando detalladamente el proyecto de -escisión- en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir”.

En el informe que sobre el proyecto de escisión deben realizar los expertos independientes nombrados por el Registrador mercantil del domicilio social de la sociedad escindida, según preceptúa el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas: “4... deberán manifestar, en todo caso, si el tipo de canje de las acciones esta o no justificado, cuales han sido los métodos seguidos para establecerlo, si ta-

los métodos son adecuados, mencionando los valores a los que conducen, y las dificultades especiales de valoración, si existieren”.

Los expertos deberán manifestar, asimismo, si el patrimonio aportado por la(s) sociedad(es) que se extingue(n) es igual, por lo menos, al capital de la(s) nueva(s) sociedad(es) o el aumento del capital” de la sociedad beneficiaria preexistente, según los casos.

Si se trata de Sociedades Limitadas, el artículo 94.2 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada establece que “... sólo existirá obligación de someter el proyecto de ... escisión al informe de expertos independientes cuando alguna de las Sociedades ... beneficiarias de la escisión revista la forma de anónima o comanditaria por acciones.”.

La Sexta Directiva de la **CEE** no define el tipo de canje, ni establece la forma en que ha de realizarse.

Los Estados de la **CEE**, que han adaptado dicha Directiva no arrojan ninguna luz a este respecto, como se desprende de las distintas normas armonizadoras:

- Portugal: Código de Sociedades Comerciales, Decreto-Ley 262/1986, de 2 de septiembre.
- Inglaterra: Sociedades (fusiones y escisiones), Regulación 1987, de 23 de noviembre de 1987, Estatuto Regulador nº 1991 de 1987.
- Irlanda: Estatuto Regulador nº 137 de 1987.
- Francia: Ley nº 88-17 de 5 de enero de 1988, de fusiones y escisiones de sociedades comerciales.
- Luxemburgo: Ley de 7 de septiembre de 1988, modificadora de la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre sociedades comerciales.
- Grecia: Decreto Presidencial nº 498/1987, que modifica la Ley 2190/1920.
- Italia: Decreto Legislativo de 16 de enero de 1991.

El tipo de canje o relación de canje es un factor clave del proceso de escisión.

La determinación del tipo de canje está directamente relacionado con la valoración en empresas y partes de empresas, materia en cuyo detalle no vamos a entrar en esta publicación, al considerar que requiere un tratamiento específico que

tiene por sí suficiente contenido específico y que excede del objetivo fijado en este trabajo.

La valoración de empresas y partes de empresas cuenta con abundante bibliografía y es materia de permanente actualidad, así por ejemplo ANGENIEUX (1976); RIEBOLD (1977), DESMOND Y KELLY (1977); AECA (1981, 1983 y 1993), BRILMAN y MAIRE (1990); COPELAN, KOLLER y MURRIN (1990), MASCAREÑAS PEREZ IÑIGO (1992), etc.

De acuerdo con CERDA ALBERTO (pág. 224 y 225), “Es claro que, en esencia, la problemática de la determinación del tipo de canje de acciones es común a las operaciones de fusión y escisión. En cambio, las referencias objetivas que deben considerarse en uno y otro supuesto son distintas: en la fusión, dado que sólo resultará una sociedad tras el procedimiento, deben valorarse los patrimonios empresariales de cada sociedad participante; mientras que en la apreciación de la sociedad escindida, como su patrimonio va a dividirse en dos o más partes -no necesariamente iguales-, si las fracciones resultantes de la escisión son más de dos, habrá varias sociedades beneficiarias (forzosamente en la escisión total), y ha de valorarse separadamente cada una de las partes patrimoniales que van a traspasarse, determinar su correspondencia con el capital social de la sociedad escindida a fin de calcular el valor real de las acciones referido a dicha fracción patrimonial, y establecer finalmente la proporción entre cada parte transmitida y el respectivo patrimonio de la Sociedad beneficiaria”.

Al referirse a la determinación de la relación de canje, GUASCH MARTORELL (págs. 163 a 171), pone de manifiesto el hecho de que en la operación de escisión, a diferencia de la fusión de sociedades, se fijarán tantas relaciones de cambio como fracciones patrimoniales se transfieran a las sociedades beneficiarias ya que excepto en el supuesto de escisión parcial en que se escinde una única parte del patrimonio social, en los demás supuestos de escisión siempre serán dos o más partes del patrimonio las que se separan y se aportan a cada una de las sociedades beneficiarias, surgiendo de este hecho una pluralidad de relaciones de canje, derivados de cada una de las fracciones patrimoniales escindidas.

Por tanto, en la escisión el hecho de la fragmentación patrimonial dificulta más aun la problemática específica de la valoración de empresas, ya que lo que se escinde son unidades económicas o partes de empresa.

Esta situación en unos casos produce aumentos de valor de la parte escindida y en otros disminuye el valor de la fracción escindida.

Se producirá un aumento en la valoración de la fracción escindida, por ejemplo, si lo que se escinde es la parte más rentable o con capacidad futura de generar beneficios, sin el lastre de las fracciones patrimoniales no escindidas, que tienen fuertes pérdidas y ocasionaban pérdidas netas o escaso beneficio al conjunto, antes de la escisión.

Esta situación de aumento en la valoración es frecuente que se produzca en la escisión de patrimonio inmobiliario o mobiliario, cuando la cartera escindida forma una unidad económica, cuya valoración es superior una vez escindida que en el conjunto de la empresa antes de la escisión.

El artículo 235.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, como ya hemos indicado anteriormente, se refiere a que el tipo de canje se determinará sobre la base del valor real.

El valor real es “un principio elástico e inconcreto”, (GARRIGUES, 1949; pág. 167) no coincidente con el valor de mercado o con el valor de liquidación, de ahí que como indica GUASCH MARTORELL (1993; pág. 166), “El legislador se ha limitado a establecer el criterio del valor real pero se olvida de ofrecer alguna pauta de interpretación que permitan captar el verdadero significado de la expresión valor real. De otra parte, también se desconoce a priori que elementos patrimoniales deberán ser tomados en consideración para fijar el valor real del patrimonio social. Se puede interpretar que el legislador con el principio de valor real, pretende que para el cálculo de la relación de cambio se utilicen diversos elementos que usualmente no aparecen reflejados en los balances anuales ni en los balances de liquidación y se proceda a una actualización y corrección de los valores patrimoniales recogidos en los balances de las sociedades.

Desde esta perspectiva resulta indispensable, sino se quiere infringir el mandato legal en el sentido que la relación de cambio deba reflejar el valor real del patrimonio social, incluir en la valoración del mismo, tanto los elementos contables, como los extracontables, en este sentido el fondo de comercio, las reservas ocultas, etc., deben ser incluidas en la valoración de la porción correspondiente a la fracción que se escinda”.

La Resolución de 6 de junio de 1990 de la Dirección General de Registros y Notariado al interpretar una cláusula estatutaria que aludía a la “actualización y corrección de valoraciones del último balance aprobado”, hace una interpretación amplia de valor real. Dicha Resolución establece: “Es evidente que aunque no figuren en el balance no puede desconocerse la indudable relevancia económica de los elementos inmateriales como la clientela y las expectativas, y, en general, el denominado fondo de comercio y su necesaria consideración para averiguar el va-

lor real de las acciones pues de otro modo se obtendrá un precio que podrá ser, y generalmente será, inferior a dicho valor...”.

Al referirse a la relación de canje LARGO GIL (1992, págs. 303), considera que “...la determinación del valor unitario de cada acción... -de las sociedades cuya escisión se proyecta- ...depende de varios elementos económicos entre los cuales cabe citar: el valor de cada sociedad participante; las características económico-jurídicas de las acciones o participaciones que se canjean...el valor de mercado (si son valores que cotizan oficialmente en una Bolsa de Valores); la eventual presencia de obligaciones convertibles, etc. pero también concurren, condicionándose reciprocamente con los económicos, unos elementos extraeconómicos como por ejemplo..., la habilidad y la preparación de los dirigentes; la imagen de la empresa en el mercado, etc.”.

LARGO GIL (1992; pág.305), manifiesta que: “De conformidad con el artículo 235.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la determinación del tipo de canje debe realizarse sobre la base del valor real del patrimonio de las sociedades que intervienen en la operación.

Este es el único criterio suministrado al efecto por nuestro legislador que en este punto adopta una postura particular, llenando el vacío comunitario y separándose con ello de las normativas más cercanas que omiten en el sistema sustantivo ... cualquier referencia orientadora para la fijación del tipo de canje”.

De conformidad con el artículo 5.2. de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre de Adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas: “Se entenderá por valor real de adquisición el convenido por las partes, con el límite del valor del mercado”.

Es indudable que para determinar dicho valor real, deberá tenerse en cuenta además del balance de escisión, y en su caso, el (los) balance(s) parcial(es) del (de los) patrimonio(s) escindido(s), al menos, los siguientes factores:

- riesgos futuros que comporta la fragmentación patrimonial de la(s) unidad(es) económica(s) que se escinde(n).
- viabilidad económica de la sociedad beneficiaria una vez realizada la escisión.
- aspectos relacionados con la plantilla laboral (si esta o no sobredimensionada, grados de especialización y retribución).
- problemática específica de las sociedades que desarrollan su actividad en sectores regulados.

9. DESCRIPCION DE LAS ESCISIONES REALIZADAS EN ESPAÑA, CON BENEFICIOS FISCALES, EN EL PERIODO 1982-1992

En los apartados anteriores referidos a aspectos contable-jurídico-mercantil de las escisiones he puesto de relieve aquellas cuestiones fundamentales controvertidas o de regulación imprecisa que inciden en la Contabilidad de Sociedades, y sobre las que he manifestado mi opinión, sin embargo considero que este estudio quedaría incompleto sin un análisis empírico de las escisiones realizadas en España durante un período lo suficientemente largo que nos permita tener una panorámica real de la trascendencia económica de esta figura societaria. El período estudiado ha sido 1982-1992.

La razón de tomar como referencia inicial 1982 se debe a que es en los primeros años de la década de 1980, cuando de una manera regular empiezan a existir procesos de escisión en España, pues si bien podemos remontarnos a la década anterior donde se permitió que la segregación de establecimientos industriales pudiesen gozar de los beneficios fiscales previstos en la legislación sobre concentración de empresas, tales segregaciones, que tienen puntos comunes con la figura de la escisión, fueron esporádicas y de poca trascendencia económica a nivel nacional.

A partir de 1980, al estar regulada específicamente la escisión a efectos de la concesión de beneficios fiscales a la concentración de empresas, dicha figura societaria pasa a convertirse en una opción regular que tenían las sociedades al plantearse la reorganización de sus unidades económico-productivas.

El período investigado finaliza en 1992, la razón de ello es que a partir de la entrada en vigor de la adaptación del Derecho de Sociedades español a las Directivas de la [CEE], la escisión se convierte en una figura regulada en el Derecho mercantil, y por la publicidad via Registro Mercantil que exige dicha adaptación, a partir de ese momento los estudios empíricos que se realicen sobre la escisión deberán tomar como punto de partida la información obtenida del Registro mencionado.

Además, el nuevo tratamiento de neutralidad impositiva que da a las escisiones la Ley de 29/1991, de 16 de diciembre, termina con un período que es la que recojo en el estudio empírico presentado.

Con este estudio empírico pretendo poner de manifiesto la trascendencia cuantitativa y patrimonial de las escisiones en el período 1982-1992.

Dado que la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil del domicilio social de las sociedades no existe en España hasta el 1 de enero de 1990, la única forma de conseguir una base de datos públicamente ha de concretarse a las escisiones que gozaron de los beneficios fiscales previstos para las concentraciones de empresas en la ley 76/1980, de 26 de diciembre y normas de desarrollo, ya que de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 2182/1981 que reglamentó la Ley últimamente citada: “El Ministerio de Hacienda visto el dictamen y propuesta de la Comisión, acordará mediante Orden Ministerial dictada para cada caso la concesión total o parcial, o en su caso, la derogación de los beneficios tributarios concedidos”.

La Ley 76/1980, de 26 de diciembre fue modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria financiera y tributaria que dió nueva redacción a parte del articulado de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a efectos de armonizar las figuras de fusión y escisión del Derecho Fiscal con el Derecho de Sociedades, de acuerdo con la Ley 19/1989, de 25 de julio de Reforma Parcial y adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la CEE, en materia de Sociedades.

La Ley 76/1980, estuvo vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre de adecuación a determinados conceptos impositivos de las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, cuyo Título primero regula las “fusiones, escisiones, aportaciones de activo y canjes de valores”.

Dicha Ley 29/1991, de 16 de diciembre, estableció en la disposición transitoria primera que “Se regirán por lo establecido en la Ley 76/1980, de 16 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en su normativa de desarrollo, las operaciones de fusión y escisión acordadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley cuando reunan los requisitos necesarios y lo soliciten los interesados antes de transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley -18 de diciembre de 1991-.

No obstante, los interesados podrán optar por el régimen establecido en la presente Ley, previa Comunicación a la Comisión Informadora sobre Fusiones de Empresas”.

El artículo 16 de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre establece:

“1. Para disfrutar del régimen tributario establecido en el presente Título - primero- deberá comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda, con carácter previo, la realización de las operaciones...de escisión...

2. Cuando como consecuencia de la comprobación administrativa de las operaciones...de escisión..., se probara que las mismas se realizaron principalmente con fines de fraude o evasión fiscal, se perderá el derecho al régimen tributario establecido en el presente Título y se procederá por la Administración a la regularización de la situación tributaria de los sujetos pasivos, con las correspondientes sanciones e intereses de demora”.

Del estudio que presento, he excluido la escisión de la “COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.” (CAMPSA), por la naturaleza que tuvo dicha escisión cuyo objeto fue adaptar el sector petrolero a las normas de la CEE.

A estos efectos las dos disposiciones legales fundamentales fueron el Real Decreto-ley 4/1991, de 29 de noviembre y la Ley 15/1992, de 5 de junio de Medidas Urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario. Esta última Ley deroga el Real Decreto - Ley antes mencionado.

En la exposición de motivos de dicha Ley 15/1992, se indica:

“...es necesario adoptar las medidas precisas para proporcionar a las empresas españolas de refino, mediante escisión de los activos de la “Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos, Sociedad An6nima”, afectos a actividades comerciales, estructuras comerciales que permitan su integraci6n vertical y as6 facilitar el desarrollo de su actividad en un mercado competitivo.

La viabilidad de la operaci6n de escisi6n exige el otorgamiento de los beneficios previstos en la actual legislaci6n para este tipo de operaciones, siempre que se realice en la forma aprobada por la Comisi6n Delegada del Gobierno para Asuntos Econ6micos”.

En el art6culo 2 de la mencionada Ley 15/992 establece:

“Se autoriza la segregaci6n de activos afectos a actividades comerciales de la “Compañía Arrendataria del Monopolio de Petr6leos, Sociedad an6nima”, que se integrarán como unidades econ6micas en varias sociedades beneficiarias participadas

mayoritariamente por empresas refinadoras, de acuerdo con el proyecto de escisión que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Igualmente, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos autorizará la cesión a las empresas refinadoras de una participación adicional en el capital de la “Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima”, actualmente perteneciente al sector público, dentro del límite para la participación del sector público en dicha Compañía, establecido en el número 7 del artículo primero de la Ley 45/1984, de 17 de diciembre, de Reordenación del sector petrolero”.

El régimen tributario aplicable a la escisión de CAMPSA se estableció en el artículo 3 de la Ley 15/1992: “...2. La escisión de CAMPSA, y los actos preparatorios o directamente derivados de la misma disfrutaron en su grado máximo de los beneficios fiscales previstos para las operaciones de esta naturaleza en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre...”

En este apartado 9 nos referimos a cada una de las escisiones realizadas en España con beneficios fiscales, en el período 1982-1992, salvo la escisión antes mencionada de CAMPSA.

La descripción de cada escisión se realiza con el siguiente detalle:

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Tipo de escisión

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado

- Revalorizaciones de inmovilizado material
- Actualización de participaciones accionariales
- Fondo de Comercio

- Otros elementos patrimoniales

En “Otros elementos patrimoniales”, incluimos los activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Fecha de la concesión de beneficios fiscales

Referencia nº I

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	INDUSTRIAL ASTURIANA SANTA BARBARA, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se escinde el patrimonio dedicada a la fabricación de alambres de aceros y sus derivados
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricacion de alambres de acero y sus derivados
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	TREFILERIA MOREDA, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	2.646
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	1.867
• Otros elementos patrimoniales (*)	779

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 4/10/82

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 2

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	BANQUE NATIONALE DE PARIS
Tipo de escisión	Parcial; se escinde el establecimiento permanente en España
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Banca
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	B.N.P. ESPAÑA, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad en funcionamiento
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	1.523
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	1.523
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	30/12/82

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 3

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

LA PALENTINA, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se escinde una parte del patrimonio afecto a la fabricación de harinas

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de harinas

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

HARINAS VILLAMURIEL, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	191
• Revalorizaciones de inmovilizado material	95
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	96

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 28/2/83

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 4

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	ELOSUA, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se escinde el patrimonio de distribución y producción de aceites
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Produccion y distribución de aceites
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	ACEITES ELOSUA, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	1.250
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	1.250
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	18/5/83

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 5

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	CEMENTOS DEL NOROESTE, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se escinde el establecimiento industrial y actividades complementarias
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación de cementos en Oural (Lugo)
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	CEMENTOS COSMOS, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad en funcionamiento
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	2.560
• Revalorizaciones de inmovilizado material	1.298
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	1.262
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	18/5/83

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 6

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	BRESSEL, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se escinde la actividad de fabricación de partes de automoviles,de la factoría de Guadalajara
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación de elementos de automóviles
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	CARBURADORES BRESSEL, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	1.389
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	1.389
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	18/5/83

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 7

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

COINTRA, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se escinde una parte del patrimonio afecto a la fabricación de componentes en chapa para automóviles y otra parte afecta a la fabricación de calentadores envases butano

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de componentes en chapa

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

• ALCALA INDUSTRIAL, S.A.
• PUZOL INDUSTRIAL, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedades de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	2.850
• Revalorizaciones de inmovilizado material	1.672
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	1.178

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 8/11/83

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 8

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

PROQUIMICA, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se escinde el patrimonio de las instalaciones afectas a la terminal número 1 del puerto de Barcelona

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Alquiler de tanques líquidos a granel cuenta ajena.

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

OLESTOCK, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	44
• Revalorizaciones de inmovilizado material	11
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	33

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 8/11/83

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 9

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

- MANUFACTURAS GENERALES DE FERRETERIA, S.A., (MAGEFE-SA)

Tipo de escisión

Parcial; se escinde parte del patrimonio dedicado a la fabricación de baterías esmaltadas de acero y aluminio

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de componentes en chapa

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- INDUSTRIAS DOMESTICAS, S.A. (INDOSA)
- MANUFACTURAS GUR, S.A. (GURSA)

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedades en funcionamiento

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	729
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	729

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 8/11/83

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 10

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

UNION CERVECERA, S.A.

Tipo de escisión

Parcial;

- se escinde el total activo y pasivo de la fabrica ubicada en Vigo.
- se escinde el total activo y pasivo de la fabrica ubicada en Bilbao.

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de cerveza y malta

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- LA BARXA, S.A.
- IPARRALDE, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedades de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	300
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	300

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 19/11/84

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 11

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

PRODUCTOS PIRELLI, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se escinden los elementos activos y pasivos adscritos a las fabricas de Vilanova i la Geltru, Torredembarra (cables), Manresa (neumáticos) y Vilanova i la Geltru (artículos de goma)

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de cables neumáticos y artículos de goma

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- CABLES PIRELLI, S.A. (CPSA)
- PIRELLI NEUMATICOS, S.A. (PNSA)
- PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL CAUCHO, S.A. (PICSA)

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedades de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	11.500
• Revalorizaciones de inmovilizado material	2.306
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	9.194

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 19/12/84

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 12

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	CERDANS, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se escinden los elementos activos y pasivos afectos a la fabricación de telares
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación de telares
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	VETAMEX-CERDANS, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	125
• Revalorizaciones de inmovilizado material	54
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	71
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	1/3/85

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 13

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

DURO FELGUERA, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se escinden los elementos activos y pasivos adscritos a su actividad industrial de construcción de buques

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

siderometalúrgica

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

NAVAL GIJON, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	440
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	440

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 11/6/85

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 14

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

LA VENECIANA, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se escinden los activos y pasivos afectos a fabricas de distintas localidades

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación y manipulados de vidrio

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- LA VENECIANA NORTE, S.A.
- LA VENECIANA EBRO, S.A.
- LA VENECIANA CATALANA, S.A.
- LA VENECIANA LEVANTE, S.A.
- LA VENECIANA BETICA, S.A.
- LA VENECIANA SUR, S.A.
- LA VENECIANA CANARIAS, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedades de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	100
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	100

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 1/8/85

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 15

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	ESPASA-CALPE, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se escinden los activos afectos a la actividad industrial gráfica
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Edición, mayorista y detallista de libros en general
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	TALLERES FUENCARRAL, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	245
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	245
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	1/8/85

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº16

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	INTERGLAS, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se escinden los activos y pasivos del centro de Sevilla
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación y comercialización de helados y yogurts
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	MODERNAS APLICACIONES DE LA REFRIGERACION INDUSTRIAL, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad en funcionamiento
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	965
• Revalorizaciones de inmovilizado material	336
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	629
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	26/12/85

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 17**Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)**

FABERSANITAS, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se escinde la actividad industrial dedicada a la fabricación de jeringuillas y agujas hipodérmicas

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de jeringuillas y agujas hipodérmicas

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

FABERSANITAS INDUSTRIAL, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	682
• Revalorizaciones de inmovilizado material	610
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	72

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 26/12/85

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 18

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	GENERAL MOTORS COMPONENTES, S.A.
Tipo de escisión	Total
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación e importación de automóviles de turismo
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	<ul style="list-style-type: none"> • DELCO PRODUCTS OVERSEAS CORPORATION • SAGINAW STEERIN OVERSEAS CORPORATION
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedades de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	0	
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0	
• Actualización de participaciones accionariales	0	
• Fondo de Comercio	0	
• Otros elementos patrimoniales (*)	0	(**)

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 9/12/85

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos

(**)		Delco	Saginaw
Activo aportado	13.442	6.921	6.521
Pasivo exigible	13.442	6.921	6.521
Diferencia	0	0	0

Referencia nº 19**Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)**

HISPANO QUIMICA, S.A.

Tipo de escisión

parcial; se escinden determinados elementos activos y pasivos dedicados a la actividad agroalimentaria

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Agroalimentaria

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

MOSA ALIMENTARIA, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	917
• Revalorizaciones de inmovilizado material	378
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	539

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 3/3/86

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 20

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s) CENTRO HISPANO AMERICANO DE SEGUROS Y REASEGUROS 1879, S.A. (CHASYR 1.879)

Tipo de escisión Parcial; se aporta el patrimonio afecto al ramo de vida

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s) Seguros y reaseguros

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) CENTRO HISPANO AMERICANO DE SEGUROS Y REASEGUROS VI-DA, S.A. (CHASIR VIDA)

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) Sociedad en funcionamiento

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	96
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	96

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 25/5/87

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 21

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aporta el patrimonio afecto a la actividad de trefilería
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación de alambón, alambres, cables y puntas
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	TREFILERIAS QUIJANO, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad en funcionamiento

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	9.211
• Revalorizaciones de inmovilizado material	2.407
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	6.804

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 17/6/87

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 22

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	CPC ESPAÑA, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aporta el patrimonio afecto a la unidad de explotación industrial
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación de glucosa y derivados
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	GLUCOSA Y DERIVADOS, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad en funcionamiento
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	4.691
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	4.691
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	28/7/87

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 23**Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)**

DALLANT, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se aporta el patrimonio afecto a la factoría de Murcia

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación aromas industria alimenticia

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

CITRICOS DE MURCIA, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	238
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	238

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 21/10/87

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 24

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

- LA PREVISORA HISPALENSE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES
- ABEILLE PAIX, S.A. D'ASSURANCES SUR LA VIE, ABEILLE PAIX VIE

Tipo de escisión

- Parcial; se aporta el patrimonio afecto al ramo de vida
- Parcial; se aporta el patrimonio afecto al ramo de vida y al de su delegación en España

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Seguros y reaseguros

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

L'ABEILLE PREVISORA, S.A. DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	393
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	21
• Fondo de Comercio	98
• Otros elementos patrimoniales (*)	274

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 28/10/87

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 25

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	SCHWARTZ HAUTMONT, CONSTRUCCIONES METALICAS, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aporta el patrimonio afecto a la factoría de Requena
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación y montaje de estructuras metálicas
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	CONSTRUCCIONES METALICAS DE REQUENA, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	336
• Revalorizaciones de inmovilizado material	63
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	273
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	12/2/88

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 26

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s) ACEITES Y PROTEINAS, S.A. (ACE-PROSA)

Tipo de escisión Parcial; se aporta el patrimonio afecto a la actividad de los silos del puerto del Abra

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s) Fabricación de aceites comestibles y piensos de harina

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) SILOS DEL ABRA, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) Sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	730
• Revalorizaciones de inmovilizado material	314
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	416

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 16/5/88

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 27

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s) FUERZAS ELECTRICAS DE NAVARRA, S.A.

Tipo de escisión Parcial; se aporta del patrimonio afecto al distrito de Calahorra

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s) Producción y distribución de energía eléctrica

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) ELECTRA DE LOGROÑO, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) Sociedad en funcionamiento

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	1.783
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	1.783

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 27/7/88

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 28

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	CONFECCIONES SAN FRANCISCO, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aporta parte del patrimonio de la actividad de confección
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación confecciones exteriores señora
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	SOLA Y VAILLO, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad en funcionamiento
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	147
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	147

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 27/7/88

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 29**Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)**

CABLERIAS CONDUCTORAS, S.A.

Tipo de escisión

parcial; se aporta la sección de fabricación de cables y cableados prefabricados para la industria del automovil

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de cables conductores

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

CABLINAL, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	451
• Revalorizaciones de inmovilizado material	132
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	440
• Otros elementos patrimoniales (*)	(-)121

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 27/7/88

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 30

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	PAVITOR, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aportan elementos patrimoniales afectos a su actividad agrícola
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Agroalimentaria
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	FRANSOLA, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad en funcionamiento
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	69
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	69
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	11/10/88

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 31

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

- ANTIBIOTICOS, S.A.
- INSTITUTO DE BIOLOGIA Y SUEROTERAPIA, S.A.

Tipo de escisión

- Antibióticos, S.A.: Total; se aporta a la sociedad Farmitalia Carlo Elba, S.A. el patrimonio afecto a la actividad farmacéutica y a la sociedad Antibióticos, S.A. el patrimonio de la actividad de fermentación.
- Instituto de Biología y Sueroterapia, S.A.: Parcial; se aporta a la sociedad Farmitalia Carlo Elba, S.A. parte de su patrimonio

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fermentación, síntesis de antibióticos

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- FARMITALIA CARLO ELBA, S.A.
- ANTIBIOTICOS, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- Sociedad en funcionamiento: Farmitalia Carlos Elba, S.A.
- Sociedad de nueva creación: Antibióticos, S.A.

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	17.436
• Revalorizaciones de inmovilizado material	8.618
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	8.118

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 29/12/88

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 32

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	<ul style="list-style-type: none">• UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S.A.• SOCIEDAD ANONIMA CROS
Tipo de escisión	Parcial; patrimonio afecto a la actividad de fertilizantes
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación de productos químicos
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	FOSFORICO ESPAÑOL, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad en funcionamiento
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	35.862
• Revalorizaciones de inmovilizado material	14.972
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	20.890

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 29/12/88

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 33

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

MATERIAL Y CONSTRUCCIONES, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se aportan determinados bienes y derechos

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Construcción material ferroviario, bienes de equipo

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- MEDITERRANEA DE INDUSTRIAS DEL FERROCARRIL, S.A.
- INDUSTRIAL DEL FERROCARRIL VALENCIANAS, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedades de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	963
• Revalorizaciones de inmovilizado material	2.551
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	(-)1.588

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 21/6/89

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 34

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	CARMELO MADRID, S.A.
Tipo de escisión	Total
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Agroalimentaria
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	<ul style="list-style-type: none">• BODEGAS VEGA FRIA, S.A.• HARINERA DE LAS NIEVES, S.A.• ACEITES RUMOLIVA, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedades de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	563
• Revalorizaciones de inmovilizado material	500
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	63
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	27/7/89

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 35

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

PAPELERA COMERCIAL, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se aportan determinados bienes y derechos

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de papel y derivados

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- FRA-GIL MANIPULADOS, S.A.
- TRIANGULO DISTRIBUCIONES, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedades de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	252
• Revalorizaciones de inmovilizado material	181
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	71

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 27/7/89

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº36

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	ARTHUR ANDERSEN Y COMPAÑIA, S.R.C.
Tipo de escisión	Parcial; se aportan determinados bienes y derechos
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Auditoría, asesoramiento
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	<ul style="list-style-type: none">• ARTHUR ANDERSEN AUDITORES, S.A.• ANDERSEN CONSULTING, S.A.• ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedades de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	99
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	99
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	28/12/89

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

ERCROS, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se aportan los patrimonios afectos a la actividad de petróleo, petroquímica y química

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Petroleos y derivados

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- ERCROS, S.A. (División petróleo)
- ERCROS, S.A. (División química)

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedades de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	45.817
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	45.817

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 28/12/89

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

- BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
- BANCO DE VITORIA, S.A.
- BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO ESPAÑOL, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se aportan participaciones accionariales en sociedades industriales y financieras

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Banca

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

(Pasa a denominarse CORPORAION INDUSTRIAL Y FINANCIERA BANE-NESTO, S.A.)

CARTERA DE TITULOS, S.A.
CORPORACION INDUSTRIAL Y FINANCIERA BANE-NESTO, S.A.)

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad en funcionamiento

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	132.767
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	46.574
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	86.193

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 20/4/90

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 39**Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)**

MECANISMOS DE METAL, S.A.

Tipo de escisión

Total

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de mecanismos metálicos

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

- EMEGE ESPAÑA, S.A.
- MECANISMOS PARA AUTOMOCION, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedades de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	833
• Revalorizaciones de inmovilizado material	288
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	139
• Otros elementos patrimoniales (*)	406

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 4/6/90

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 40

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	DURO FELGUERA, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aportan determinados bienes y derechos
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Siderometalúrgica
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	FELGUERA MELT, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	361
• Revalorizaciones de inmovilizado material	190
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	171
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	24/10/90

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 41

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	TABACANARIA, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aportan determinados bienes y derechos
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Elaborados del tabaco
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	B.A.T. ESPAÑA, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	2.268
• Revalorizaciones de inmovilizado material	2.388
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	(-)120
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	12/12/90

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 42

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	COMPOSAN, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aportan determinados bienes y derechos
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación de productos asfálticos
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	COMOSAN DISTRIBUCION, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	67
• Revalorizaciones de inmovilizado material	1.137
• Actualización de participaciones accionariales	41
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	(-)1.111
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	19/12/90

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº43

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	HISPANO OLIVETTI, S.A.
Tipo de escisión	Total
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Servicios informáticos
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	<ul style="list-style-type: none">• OLIVETTI SYSTEM Y NETWORKS ESPAÑA, S.A.• HISPANO OLIVETTI (OFFICE), S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedades de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	15.000
• Revalorizaciones de inmovilizado material	1.000
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	14.000
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	26/12/90

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 44

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	JUSTE, S.A., QUIMICO-FARMACEUTICA
Tipo de escisión	Parcial; se aportan determinados bienes y derechos
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Elaboración productos farmaceuticos
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	JUSTESA IMAGEN, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	1.000
• Revalorizaciones de inmovilizado material	820
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	180
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	18/4/91

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 45**Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)**

REPSOL BUTANO, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se aportan las participaciones accionariales en sociedades cuya actividad es el servicio público de suministro de gas canalizado

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Producción y embotellado de gases para usos industriales y domésticos

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

CATALANA DE GAS, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad en funcionamiento

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	5.888
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	2.164
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	3.724

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 27/12/1991

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 46

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	ENVASES CARNAUD, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aportan determinados bienes y derechos
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación de envases para bebidas
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	ENVASES DE BEBIDAS, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	1.302
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	1.302
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	30/5/91

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 47

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

CEMENTOS HONTORIA, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se aportan determinados bienes y derechos

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Fabricación de cementos

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

CEMENTOS EL TORO, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad de nueva creación

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	8.317
• Revalorizaciones de inmovilizado material	4.110
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	4.207

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 12/7/91

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 48

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	CEMENTOS COSMOS, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se aportan determinados bienes y derechos
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Fabricación de cementos
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	KRATOS INDUSTRIAL, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	15.660
• Revalorizaciones de inmovilizado material	8.670
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	6.990
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	12/7/91

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia n° 49**Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)**

- PEREZ BARQUERO, S.A.
- GARCIA HERMANOS, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se aportan determinados bienes y derechos

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Elaboración y crianza de vinos

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

COMPAÑIA VINICOLA DEL SUR, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad en funcionamiento

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	331
• Revalorizaciones de inmovilizado material	117
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	214

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 12/7/91

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 50

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S.A.
Tipo de escisión	Parcial; se escinde la mina de la Camocha
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Explotaciones mineras, antracita y hulla
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	MINA LA CAMOCHA, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedad de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	309
• Revalorizaciones de inmovilizado material	2.000
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	1.691

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 10/3/92

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 51

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)	COOPER ZELTIA, S.A.
Tipo de escisión	Total
Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)	Piensos y abonos
Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	<ul style="list-style-type: none">• CONSUMO ZELTIA, S.A.• COOPER ZELTIA VETERINARIA, S.A.
Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)	Sociedades de nueva creación
Patrimonio aportado (en millones de pesetas)	
Patrimonio total aportado	415
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	415
Fecha de la concesión de beneficios fiscales	23/6/92

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

Referencia nº 52

Nombres de la(s) sociedad(es) escindida(s)

AUTO RES, S.A.

Tipo de escisión

Parcial; se aportan los elementos patrimoniales activos y pasivos afectos a una rama de su actividad

Actividad de la(s) sociedad(es) escindida(s)

Transporte de viajeros por carretera

Nombre de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

INMAUNO, S.A.

Situación de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)

Sociedad en funcionamiento

Patrimonio aportado (en millones de pesetas)

Patrimonio total aportado	1.050
• Revalorizaciones de inmovilizado material	0
• Actualización de participaciones accionariales	0
• Fondo de Comercio	0
• Otros elementos patrimoniales (*)	1.050

Fecha de la concesión de beneficios fiscales 17/12/92

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

**10. COMPOSICION DEL PATRIMONIO TOTAL
APORTADO EN LA ESCISION, CLASIFICADO POR
LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES
ESCINDIDAS Y POR LAS CLASES DE
APORTACIONES A LAS SOCIEDADES
BENEFICIARIAS. (Escisiones con beneficios fiscales, en
el período 1982-1992)**

I. CLASIFICACION POR ACTIVIDADES

ACTIVIDAD I: ALIMENTACION

(Importes en millones de pesetas)

Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	APORTACIONES						% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
		Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	
ELOSUA, S.A.	4	0	0	0	0	1.250	1.250	20,08
LA PALENTINA, S.A.	3	95	0	95	0	96	191	3,07
INTERGLAS, S.A.	16	336	0	336	0	629	965	15,50
HISPANO QUIMICA, S.A.	19	378	0	378	0	539	917	14,73
DALLANT, S.A.	23	0	0	0	0	238	238	3,82
ACEITES Y PROTEINAS, S.A. (ACEPROSA)	26	314	0	314	0	416	730	11,73
PAVITOR, S.A.	30	0	0	0	0	69	69	1,11
CARMELO MADRID, S.A.	34	500	0	500	0	63	563	9,04
ENVASES CARNAUD, S.A.	46	0	0	0	0	1.302	1.302	20,92
TOTAL		1.623	0	1.623	0	4.602	6.225	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		100		100				
				26,07	0,00	73,93		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 2: SIDEROMETALURGICA

(Importes en millones de pesetas)

		APORTACIONES						
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
INDUSTRIAL ASTURIANA	1	0	0	0	1.867	779	2.646	14,68
SANTA BARBARA, S.A.	7	1.672	0	1.672	0	1.178	2.850	15,80
COINTRA, S.A.								
MANUFACTURAS GENERALES DE FERRETERIA, S.A. (MAGEFESA)	9	0	0	0	0	729	729	4,04
DURO FELGUERA, S.A.	13	0	0	0	0	440	440	2,44
NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A.	21	2.407	0	2.407	0	6.804	9.211	51,08
MATERIAL Y CONSTRUCCIONES, S.A.	33	2.551	0	2.551	0	-1.588	963	5,34
MECANISMOS DE METAL, S.A.	39	288	0	288	139	406	833	4,62
DURO FELGUERA, S.A.	40	190	0	190	0	171	361	2,00
TOTAL		7.108	0	7.108	2.006	8.919	18.033	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		100	0	100				
				39,42	11,12	49,46		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 3: CEMENTOS

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
CEMENTOS DEL NOROESTE, S.A.	5	1.298	0	1.298	0	1.262	2.560	9,65
CEMENTOS HONTORIA, S.A.	47	4.110	0	4.110	0	4.207	8.317	31,34
CEMENTOS COSMOS, S.A.	48	8.670	0	8.670	0	6.990	15.660	59,01
TOTAL		14.078	0	14.078	0	12.459	26.537	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		100	0	100				
				53,05	0,00	46,95		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 4: BANCA

(Importes en millones de pesetas)

		APORTACIONES							
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado	
BANQUE NATIONALE DE PARIS	2	0	0	0	0	1.523	1.523	1,13	
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.									
BANCO DE VITORIA, S.A.									
BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO ESPAÑOL, S.A.	38	0	46.574	46.574	0	86.193	132.767	98,87	
TOTAL		0	46.574	46.574	0	87.716	134.290	100,00	
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		0	100	100					
				34,68	0,00	65,32		100,00	

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 5: AUTOMOVIL

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
BRESSEL, S.A.	6	0	0	0	0	1.389	1.389	10,41
PRODUCTOS PIRELLI, S.A.	11	2.306	0	2.306	0	9.194	11.500	86,21
GENERAL MOTORS COMPONENTES, S.A. (**)	18	0	0	0	0	0	0	0,00
CABLERIAS CONDUCTORAS, S.A.	29	132	0	132	440	-121	451	3,38
TOTAL		2.438	0	2.438	440	10.462	13.340	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		100	0	100				
				18,28	3,30	78,42		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

(***) Activo aportado 13.442

Pasivo exigible aportado 13.442

Diferencia 0

ACTIVIDAD 6: TEXTIL

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
CERDANS, S.A.	12	54	0	54	0	71	125	45,96
CONFECCIONES SAN FRANCISCO, S.A.	28	0	0	0	0	147	147	54,04
TOTAL		54	0	54	0	218	272	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		100	0	100				
				19,85	0,00	80,15		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 7: BEBIDAS

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
UNION CERVECERA, S.A.	10	0	0	0	0	300	300	47,54
PEREZ BARQUERO, S.A. GARCIA HERMANOS, S.A.	49	117	0	117	0	214	331	52,46
TOTAL		117	0	117	0	514	631	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		100	0	100				
				18,54	0,00	81,46		100,00

115

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 8: VIDRIO Y CRISTAL

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
LA VENECIANA, S.A.	14	0	0	0	0	100	100	100,00
TOTAL		0	0	0	0	100	100	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado								
				0,00	0,00	100,00		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 9: INDUSTRIAS GRAFICAS

(Importes en millones de pesetas)

Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	APORTACIONES							% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
		Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)		
ESPASA-CALPE, S.A.	15	0	0	0	0	245	245	100,00	
TOTAL		0	0	0	0	245	245	100,00	
% de cada clase de aportación sobre el total aportado									
				0,00	0,00	100,00		100,00	

117

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 10: SEGUROS Y REASEGUROS

(Importes en millones de pesetas)

Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	APORTACIONES						
		Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
CENTRO HISPANO AMERICANO DE SEGUROS Y REASEGUROS 1879, S.A., (CHASYR 1879)	20	0	0	0	0	96	96	19,63
LA PREVISORA HISPALENSE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES ABEILLE PAIX, S.A. D'ASSURANCES SUR LA VIE, ABEILLE PAIX VIE	24	0	21	21	98	274	393	80,37
TOTAL		0	21	21	98	370	489	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		0	100	100				
				4,29	20,04	75,67		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD II: ELECTRICIDAD

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
FUERZAS ELECTRICAS DE NAVARRA, S.A.	27	0	0	0	0	1.783	1.783	100,0
TOTAL		0	0	0	0	1.783	1.783	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado								
				0,00	0,00	100,00		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 12: CONSTRUCCION

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
SCHWARTZ HAUTMONT, CONSTRUCCIONES METALICAS, S.A. COMPOSAN, S.A.	25	63	0	63	0	273	336	83,37
	42	1.137	41	1.178	0	-1.111	67	16,63
TOTAL		1.200	41	1.241	0	-838	403	100,00
% sobre el total de revalorizaciones y actualizaciones		96,70	3,30	100				

120

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 13: QUIMICA

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
PROQUIMICA, S.A.	8	11	0	11	0	33	44	0,04
FABERSANITAS, S.A.	17	610	0	610	0	72	682	0,64
CPC ESPAÑA, S.A.	22	0	0	0	0	4.691	4.691	4,43
ANTIBIOTICOS, S.A.								
INSTITUTO DE BIOLOGIA Y SUEROTERAPIA, S.A.	31	8.618	0	8.618	0	8.818	17.436	16,48
UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S.A.								
SOCIEDAD ANONIMA CROS	32	14.972	0	14.972	0	20.890	35.862	33,85
ERCROS, S.A.	37	0	0	0	0	45.817	45.817	43,24
JUSTE, S.A., QUIMICO-FARMACEUTICA	44	820	0	820	0	180	1.000	0,94
COOPER ZELTIA, S.A.	51	0	0	0	0	416	416	0,38
TOTAL		25.031	0	25.031	0	80.917	105.948	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		100	0	100				
				23,63	0,00	76,37		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 14: PAPEL

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
PAPELERA COMERCIAL, S.A.	35	181	0	181	0	71	252	100,00
TOTAL		181	0	181	0	71	252	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado								
				71,83	0,00	28,17		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 15: SERVICIOS

(Importes en millones de pesetas)

		APORTACIONES							
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado	
ARTHUR ANDERSEN Y COMPAÑIA, S.R.C.	36	0	0	0	0	99	99	100,00	
TOTAL		0	0	0	0	99	99	100,00	
% de cada clase de aportación sobre el total aportado									
				0,00	0,00	100,00		100,00	

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 16: TABACO

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
TABACANARIA, S.A.	41	2.388	0	2.388	0	-120	2.268	100,00
TOTAL		2.388	0	2.388	0	-120	2.268	100,00
% sobre total de revalorizaciones y actualizaciones		100	0	100				

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 17: INFORMATICA

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
HISPANO OLIVETTI, S.A.	43	1.000	0	1.000	0	14.090	15.090	100,00
TOTAL		1.000	0	1.000	0	14.090	15.090	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		100	0	100				
				6,63	0,00	93,37		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 18: MINERIA

(Importes en millones de pesetas)

		APORTACIONES						
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S.A.	50	2.000	0	2.000	2	-1.691	309	100,00
TOTAL		2.000	0	2.000	0	-1.691	309	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		100	0	100				

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 19: TRANSPORTE

(Importes en millones de pesetas)

		APORTACIONES							
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado	
AUTO RES, S.A.	52	0	0	0	0	1.050	1.050	100,00	
TOTAL		0	0	0	0	1.050	1.050	100,00	
% de cada clase de aportación sobre el total aportado									
				0,00	0,00	100,00		100,00	

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

ACTIVIDAD 20: GAS

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Nombre de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
REPSOL BUTANO, S.A.	45	0	2.164	2.164	0	3.724	5.888	100,00
TOTAL		0	2.164	2.164	0	3.724	5.888	100,00
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		0	100	100				
				36,75	0,00	63,25		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

2. CUADRO RESUMEN

CUADRO RESUMEN

(Importes en millones de pesetas)

Actividad de las sociedades escindidas	Referencia n.º	APORTACIONES						
		Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
Alimentación	1	1.623	0	1.623	0	4.602	6.225	1,87
Siderometalúrgica	2	7.108	0	7.108	2.006	8.919	18.033	5,41
Cementos	3	14.078	0	14.078	0	12.459	26.537	7,96
Banca	4	0	46.574	46.574	0	87.716	134.290	40,29
Automóvil	5	2.438	0	2.438	440	10.462	13.340	4,00
Textil	6	54	—	54	0	218	272	0,08
Bebidas	7	117	0	117	0	514	631	0,19
Vidrio y cristal	8	0	0	0	0	100	100	0,03
Industrias gráficas	9	0	0	0	0	245	245	0,07
Seguros y reaseguros	10	0	21	21	98	370	489	0,15
Electricidad	11	0	0	0	0	1.783	1.783	0,54
Construcción	12	1.200	41	1.241	0	-838	403	0,12
Química	13	25.031	0	25.031	0	80.917	105.948	31,80
Papel	14	181	0	181	0	71	252	0,08
Servicios	15	0	0	0	0	99	99	0,03
Tabaco	16	2.388	0	2.388	0	-120	2.268	0,68
Informática	17	1.000	0	1.000	0	14.090	15.090	4,53
Minería	18	2.000	0	2.000	0	-1.691	309	0,09
Transporte	19	0	0	0	0	1.050	1.050	0,32
Gas	20	0	2.164	2.164	0	3.724	5.888	1,76
TOTAL POR ACTIVIDADES		57.218	48.800	106.018	2.544	224.690	333.252	100,00
%		53,97	46,03	100,00				
				31,81	0,76	67,43		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

**II. COMPOSICION DEL PATRIMONIO TOTAL
APORTADO EN LA ESCISION CLASIFICADO POR
LOS SECTORES A QUE PERTENECE LA SOCIEDAD
ESCINDIDA Y POR LA CLASE DE APORTACION A
LA SOCIEDAD BENEFICIARIA. (Escisiones con
beneficios fiscales, en el período 1982-1992)**

I. CLASIFICACION POR SECTORES

SECTOR: INDUSTRIA

(Importes en millones de pesetas)

Actividad de las sociedades escindidas	Referencia n.º	APORTACIONES							% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
		Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)		
Alimentación	1	1.623	0	1.623	0	4.602	6.225	3,15	
Siderometalúrgica	2	7.108	0	7.108	2.006	8.919	18.033	9,14	
Cementos	3	14.078	0	14.078	0	12.459	26.537	13,45	
Automóvil	5	2.438	0	2.438	440	10.462	13.340	6,76	
Textil	6	54	0	54	0	218	272	0,14	
Bebidas	7	117	0	117	0	514	631	0,32	
Vidrio y cristal	8	0	0	0	0	100	100	0,05	
Industrias gráficas	9	0	0	0	0	245	245	0,12	
Electricidad	11	0	0	0	0	1.783	1.783	0,91	
Construcción	12	1.200	41	1.241	0	-838	403	0,21	
Química	13	25.031	0	25.031	0	80.917	105.948	53,69	
Papel	14	181	0	181	0	71	252	0,13	
Tabaco	16	2.388	0	2.388	0	-120	2.268	1,15	
Informática	17	1.000	0	1.000	0	14.090	15.090	7,64	
Minería	18	2.000	0	2.000	0	-1.691	309	0,16	
Gas	20	0	2.164	2.164	0	3.724	5.888	2,98	
TOTAL POR ACTIVIDADES		57.218	2.205	59.423	2.446	135.455	197.324	100	
% de cada clase de aportación sobre el total aportado		96,29	3,71	100					
				30,11	1,24	68,65		100	

SECTOR: SERVICIOS

(Importes en millones de pesetas)

APORTACIONES								
Actividad de las sociedades escindidas	Referencia n.º	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
Banca	4	0	46.574	46.574	0	87.716	134.290	98,80
Seguros y reaseguros	10	0	21	21	98	370	489	0,36
Servicios	15	0	0	0	0	99	99	0,07
Transporte	19	0	0	0	0	1.050	1.050	0,77
TOTAL POR ACTIVIDADES		0	46.595	46.595	98	89.235	135.928	100,00
% de cada clase de aportación sobre el patrimonio total aportado		0,00		100,00	100			
					34,28	0,07	65,65	100,00

138

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

2. CUADRO RESUMEN

139

CUADRO RESUMEN

(Importes en millones de pesetas)

SECTOR	APORTACIONES						
	Revalorización de inmovilizados materiales (1)	Actualización de participaciones accionariales (2)	Total revalorizaciones y actualización (3)=(1)+(2)	Fondo de comercio (4)	(*) Otros elementos patrimoniales (5)	Patrimonio total aportado (6)=(3)+(4)+(5)	% de cada escisión sobre el Patrimonio total aportado
INDUSTRIA	57.218	2.205	59.423	2.446	135.455	197.324	59,21
SERVICIOS	0	46.595	46.595	98	89.235	135.928	40,79
TOTAL	57.218	48.800	106.018	2.544	224.690	333.252	100,00
% de cada clase de aportación sobre el patrimonio total aportado	53,97	46,03	100				
			31,82	0,76	67,42		100,00

(*) Activos escindidos (excluidas revalorizaciones y actualizaciones) menos pasivos exigibles escindidos.

**12. NUMERO DE SOCIEDADES ESCINDIDAS CON
BENEFICIOS FISCALES Y DE SOCIEDADES
BENEFICIARIAS, EN CADA UNO DE LOS AÑOS
DEL PERIODO 1982-1992.**

I. NÚMERO DE SOCIEDADES ESCINDIDAS, CON INDICACIÓN DEL TIPO DE ESCISIÓN

Año de la escisión	Tipo de escisión		Total de escisiones	%
	total	parcial		
1982	—	2	2	3,45
1983	—	7	7	12,07
1984	—	2	2	3,45
1985	1	6	7	12,07
1986	—	1	1	1,72
1987	—	6	6	10,34
1988	1	9	10	17,24
1989	1	4	5	8,62
1990	2	6	8	13,79
1991	—	7	7	12,07
1992	1	2	3	5,18
TOTAL	6	52	58	100,00
%	10,34	89,66	100,00	100,00

2. NÚMERO DE SOCIEDADES BENEFICIARIAS, CON INDICACIÓN SI SON SOCIEDADES DE NUEVA CREACIÓN O PREEXISTENTES

Año de la escisión	Sociedades beneficiarias		Total	%
	Nueva creación	En funcionamiento		
1982	1	1	2	2,70
1983	5	3	8	10,81
1984	5	—	5	6,76
1985	13	1	14	18,92
1986	1	—	1	1,35
1987	2	3	5	6,76
1988	4	5	9	12,16
1989	12	0	12	16,22
1990	7	1	8	10,87
1991	4	2	6	8,11
1992	3	1	4	5,40
TOTAL	57	17	74	100,00
%	77,03	22,97	100,00	100,00

CONCLUSIONES

Del estudio anteriormente realizado se obtienen las siguientes conclusiones:

- 1.^a La regulación de la escisión en Derecho de Sociedades se realiza en España en el año 1989, en el proceso armonizador de dicha rama del Derecho, con las Directivas de la CEE.
- 2.^a Con anterioridad a esta fecha la normativa sobre escisiones era parcial y fragmentaria y se regía por distintas disposiciones de carácter sectorial:
 - Normativa fiscal de concentraciones de empresas, cuyos antecedentes más lejanos se sitúa en la década de 1960.
 - Normativa sobre cooperativas, en 1974.
 - Normativa del seguro privado, en 1984.
- 3.^a La escisión se caracteriza por:
 - Fragmentación del patrimonio de una o más sociedades en una o más porciones patrimoniales.
 - Transmisión en bloque de cada fracción patrimonial escindida a la(s) sociedad(es) beneficiaria(s).
 - Atribución a los socios de la Sociedad escindida de las acciones o participaciones de la sociedad beneficiaria.
- 4.^a Del texto de la Ley de Sociedades Anónimas se deducen claramente dos tipos de escisiones:
 - Escisión total
 - Escisión parcial

Tanto en el caso de escisión total como en el caso de escisión parcial, pueden existir escisiones mixtas, cuando una o más fracciones patrimoniales escindidas son absorbidas por otra sociedad ya existente y otras o más fracciones patrimoniales escindidas se aportan a una sociedad de nueva constitución.

5.^a Requisitos de la escisión:

* Requisitos de la escisión total

- Extinción de una sociedad sin liquidación
- División en dos o más partes de la totalidad del patrimonio de la sociedad que se escinde y traspaso en bloque a las sociedades beneficiarias.

* Requisitos de la escisión parcial

- La sociedad que se escinde sigue subsistiendo una vez realizada la escisión.
- Segregación de una o varias partes del patrimonio de la sociedad que se escinde y traspaso en bloque a las sociedades beneficiarias de nueva creación o ya existentes con anterioridad.
- La parte del patrimonio que se segrega deberá formar una unidad económica.

Tanto en el caso de escisión total como en el caso de escisión parcial, existen los dos requisitos adicionales siguientes:

- Atribución de acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias a los socios de la sociedad que se escinde, proporcional a sus respectivas participaciones. Proporcionalidad cuantitativa y cualitativa.
- Necesidad de que las acciones de la sociedad que se escinde estén íntegramente desembolsadas.

6.^a El requisito, en caso de escisión parcial, de que el patrimonio que se segrega forme una “unidad económica” es una garantía de continuidad del patrimonio escindido.

Una “unidad económica” puede estar constituida por

- una cartera de participaciones accionariales
- un paquete tecnológico (patentes, “Know how”, marcas, programas de ordenador, etc.)
- derechos de franquicia, etc.

es decir, partes de patrimonio que tengan autonomía económica.

7.^a El balance de escisión es un documento meramente informativo que no se registra en contabilidad y que puede o no coincidir con el balance de ejercicio, en función:

- De la fecha de la Junta General que apruebe la escisión en relación a la fecha del último balance anual aprobado.
- De la inclusión o no de modificaciones importantes del valor real que no aparezcan en los asientos contables.

8.^a Para que se produzca una modificación en las valoraciones del último balance anual aprobado se precisan los dos requisitos siguientes:

- Que sean modificaciones importantes del valor real. El que incluyan o no estas modificaciones depende de la opinión de los administradores, opinión que deberá ser contrastada por los auditores e informada por los expertos nombrados por el Registrador mercantil del domicilio social de la sociedad escindida.
- Que dichas modificaciones importantes se tienen que haber producido después de la fecha del último balance anual aprobado.

9.^a El carácter subsidiario que la Ley de Sociedades Anónimas ha dado al balance de escisión a la hora de fijar la relación de canje, puede suponer en determinadas escisiones que el cálculo de dicha relación se realice en base a criterios subjetivos donde se impondrán las condiciones de la(s) sociedad(es) que tenga(n) más ventajas comparativas.

10.^a Entre la información que los administradores deberán poner a disposición de los accionistas y de terceros, al publicar la convocatoria de la Junta General que vaya a aprobar la escisión, deberá figurar no solo el balance de escisión, acompañado en su caso, del informe de los audito-

- res de la sociedad, sino también, “balances parciales” del (de los) patrimonio(s) escindido(s).
- 11.^a Los “balances parciales”, por lo que se refiere al patrimonio no dinerario de la(s) sociedad(es) que se escinde(n) deberá(n) ser informado(s) por el (los) experto(s) independiente(s) designado(s) por el Registrador mercantil del domicilio de la sociedad que se escinde. Los expertos deberán manifestar si el patrimonio de la(s) sociedad(es) que se escinde(n) para ser traspasado a la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) es igual, por lo menos, al capital recibido de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s)
 - 12.^a La diferencia de criterios de valoración contable que se mantiene en el Informe de la Comisión del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que recoge el Borrador sobre “Normas de Contabilidad aplicables a las fusiones y escisiones de sociedades” según se trate de “escisiones de interés”, “escisiones adquisición” y “escisiones vinculadas”, pueden entrar en conflicto en algunos casos de escisión, fundamentalmente en las “escisiones de interés” y las “escisiones de adquisición”.
 - 13.^a Considero que en el caso de “escisiones de interés”, cuando hay elementos patrimoniales de los patrimonios que se escinden con distinto grado de antigüedad la imposibilidad de revalorizar que fija el mencionado Borrador, debería ser replanteada en la redacción definitiva de la norma, máxime cuando actualmente la Ley fiscal sobre escisiones mantiene un criterio de neutralidad, al no existir, con carácter general, gravamen por el Impuesto sobre Sociedades en el momento en que se refleja la revalorización en la sociedad beneficiaria, y diferir, en la mayoría de los casos, la tributación de la revalorización al momento de la amortización del activo revalorizado, o en su caso, al momento de la enajenación.
 - 14.^a Dado que la Ley de Sociedades Anónimas establece que el tipo de canje de las acciones de la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) que reciben los accionistas de la(s) sociedad(es) escindida(s) como contraprestación al (a los) patrimonio(s) escindido(s), se establece sobre la base del “valor real” del (de los) patrimonio(s) escindido(s) y dado que dicha Ley no fija ninguna pauta en relación a como se cuantifica dicho valor real, las dificultades que toda relación de canje lleva consigo en caso de transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio empresarial -como sucede en la fusión- se ven aumentadas al tener que establecer tantas relaciones de canje como fracciones patrimoniales se escindan.

- 15.^a La fragmentación patrimonial que se produce en la escisión dificulta la valoración ya que lo que se escinde, en caso de escisión parcial, son unidades económicas. Esta situación en unos casos produce aumentos de valor de la fracción patrimonial escindida y en otros disminuye el valor de dicha fracción patrimonial.
- 16.^a Con carácter general, considero que para determinar el valor real del (de los) patrimonio(s) escindido(s) debe tenerse en cuenta, además del balance de escisión y en su caso el (los) balance(s) parcial(es) del (de los) patrimonio(s) escindido(s), al menos, los siguientes factores:
- riesgos futuros que comporta la fragmentación patrimonial de la(s) unidad(es) económica(s) que se escinde(n).
 - viabilidad económica de la sociedad beneficiaria una vez realizada la escisión.
 - aspectos laborales relacionados con la plantilla (si esta o no sobredimensionada, grado de especialización y retribución).
 - problemática específica de las sociedades que desarrollan su actividad en sectores regulados.
- 17.^a El estudio empírico que he realizado sobre escisiones en España en el período 1982-1992, toma como referencia para cada una de ellas la Orden de concesión de beneficios fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, por ser, excepto para sociedades cotizadas en Bolsa, la única base de datos públicos de que se puede disponer, con anterioridad a 1 de enero de 1990, dado que con anterioridad a esta fecha no existía obligación de depositar las cuentas anuales de las sociedades en el Registro Mercantil.
- 18.^a Por las especiales características y naturaleza de la operación no he incluido en el estudio empírico realizado, la escisión de CAMPSA, en virtud de la cual se segregaron activos afectos a actividades comerciales y se cedieron participaciones del capital de dicha sociedad. Las sociedades beneficiarias fueron sociedades participadas mayoritariamente por empresas refinadoras.
- 19.^a Las escisiones realizadas en el período mencionado, las he clasificado en 20 actividades, tomando como referencia, la clase de actividad que realizaba(n) la(s) sociedad(es) escindida(s).

20.^a En cada una de las escisiones se indica la aportación patrimonial de la(s) sociedad(es) escindida(s) a la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) con el siguiente desglose:

- Revalorizaciones de inmovilizados materiales
- Actualización de participaciones accionariales
- Fondo de comercio creado en la escisión
- Otros elementos patrimoniales.

21.^a El Patrimonio total aportado a las sociedades beneficiarias en las escisiones realizadas en el período 1982-1992, ascendió a 333.252 millones de pesetas.

El 31,81 por 100 de este importe corresponde a revalorizaciones de inmovilizado material y actualización de participaciones accionariales y sólo el 0,76 por 100 a creación de fondos de comercio.

22.^a En dos de las escisiones realizadas, únicamente se escindieron participaciones accionariales, dichas escisiones fueron la creación de la Corporación Industrial y Financiera de Banesto que paso a convertirse en un “holding” donde se agruparon las participaciones industriales y financieras del grupo Banesto, y la escisión de Repsol Butano (sociedad escindida) y Catalana de Gas (sociedad beneficiaria) en la que se escindieron las participaciones accionariales en sociedades de producción y embotellado de gas.

23.^a Las tres actividades cuantitativamente más importantes tomando como referencia los patrimonios aportados por cada una de ellas en relación al Patrimonio total aportado en las escisiones del período estudiado fueron Banca (40,29 por 100); Químicas (31,80 por 100) y Cementos (7,96 por 100).

24.^a El número de escisiones parciales, en relación al número total de escisiones realizadas, representó el 89,66 por 100 y las sociedades de nueva creación en relación al número total de sociedades beneficiarias ascendió al 77,03 por 100.

25.^a En las escisiones realizadas en el caso de algunas cuyas sociedades cotizaban en Bolsa, por ejemplo la escisión de Repsol Butano y Catalana de

Gas y la escisión mediante la cual se creó la Corporación Industrial y Financiera de Banesto, en que se tuvo en cuenta este hecho, al calcular la relación de canje; en el resto de las escisiones realizadas en el período analizado el cálculo de dicha relación se hizo tomando como referencia fundamental los valores contables, en su caso revalorizados, de los patrimonios escindidos y el valor teórico contable de la sociedad beneficiaria.

- 26.^a Las 20 actividades en que he clasificado el estudio empírico, las he agrupado en dos sectores: Industria y Servicios.

Considerando el porcentaje de cada sector sobre el Patrimonio total aportado en las escisiones realizadas, en el sector Industria el porcentaje es el 59,21 por 100 y en el sector Servicios el 40,79 por 100.

En el período analizado no hubo ninguna escisión en el sector de Agricultura y Ganadería.

- 27.^a En mi opinión, gran parte de las escisiones realizadas en el período analizado tuvieron su razón de ser no sólo en el componente organizativo de mejorar la productividad de la empresa o del grupo consiguiendo una adecuada reestructuración del conjunto, sino que en gran medida se proyectaron con el objetivo de obtener los incentivos fiscales previstos en la normativa de concentración de empresas existente en el período analizado, y específicamente obtener el trato favorable vía bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sociedades para las plusvalías que se pusieran de manifiesto en la escisión y obtuvieran tales beneficios fiscales.
- 28.^a Otro de los motivos que considero tuvo gran influencia al plantear algunas de las escisiones realizadas fue el deseo de desdoblar determinadas actividades, desgajando aquella(s) que bien por ser más rentables que el resto, bien por ser actividades con pérdidas, o sencillamente por tener un elevado componente de activos inmobiliarios, se deseaba quedasen aisladas o independientes del resto de la(s) actividad(es) de la(s) sociedad(es) escindida(s).

BIBLIOGRAFIA

ALBIÑANA GARCIA-QUINTANA, C.,

“La actividad económica en la Ley Tributaria de Fusiones y Escisiones empresariales”, *Crónica Tributaria*, n.º 71, 1994.

ALVAREZ MELCON, S.,

“Consolidación de estados financieros”, MacGraW Hill, Madrid, 1993.

AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS, ACCOUNTING PRINCIPLES BOARD (APB),

“Business combinations”, APB opinion nº 16, New York, 1970.

ANGENIEUX, G.,

“Las fusiones y valoraciones de empresas”, ICE, Madrid, 1976.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (AECA),

Principios de Valoración de empresas, Documentos I. “Propuesta de una Metodología”, Madrid, 1981.

2. “Valoración de acciones”, Madrid, 1983.

3. “Métodos prácticos de valoración de empresas”, Madrid, 1983

4. “Política Financiera y valor de la empresa”, Madrid, 1992.

BELTRAN SANCHEZ, E.,

“La disolución de la Sociedad Anónima”, Civitas, Madrid, 1991.

BRILMAN, J., y MAIRE, C.,

“Manual de valoración de Empresas”,
Díaz de Santos, Madrid 1990.

CEE,

“Proposition d’une troisième directive
du Conseil tendant a coordonner
les garanties quisont exigées dans les
États members des sociétés au sens
de l’article 58 paragraphe 2 du traité
pour protéger les intérêts, tant des
associeés que des tiers, en ce qui
concerne les fusion des Sociétés
anonymes”, JOCE, n° 89, de 14 de ju-
lio de 1970.

CERDA ALBERO, F.,

“Escisión de la Sociedad Anónima”,
Titarant Lo Blanch, Valencia 1993.

COPELAND, T., -KOLLER, T., y MURRIN, J.,

“Valuation. Measuring and Managing
the value of Companies, John Wiles &
Sons, New York, 1990.

DESMOND, G.M., y DELLY, R.,

“Business Valuation Handbook”, Va-
luation Press. Inc, LLano, California,
1977.

DUQUE DOMINGUEZ, J.F.,

“La escisión de Sociedades en el An-
teproyecto de Reforma Parcial del
Derecho de Sociedades”, Cuadernos
de Derecho y Comercio, septiembre,
1987.

ESTEBAN VELASCO, G.,

“Las Sociedades y las empresas multi-
nacionales”, revista de Derecho Mer-
cantil, n° 172-173, 1984.

GARDEAZABAL DEL RIO, F.J.,

“La escisión”, en “Las Sociedades de capital conforme a la nueva legislación”, 3ª edic., Trivium, Madrid, 1990.

GUASCH MARTORELL, R.,

“La escisión de sociedades en el Derecho Español: La Tutela de los intereses de socios y acreedores”, Civitas, Madrid, 1993.

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
DE CUENTAS (ICAC),

“Resolución de 30 de abril de 1992 sobre algunos aspectos de la Norma de Valoración número dieciseis del Plan General de Contabilidad”, Boletín ICAC, nº 9, abril, 1992.

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
DE CUENTAS (ICAC)

“Informe de la Comisión creada para la elaboración de Normas de Contabilidad aplicables a las fusiones y escisiones de sociedades”, Boletín ICAC, nº 14, octubre, 1993.

INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS
COMMITTEE (I.A.S.C.),

“Tratamiento Contable de las Combinaciones de empresas”, Norma Internacional de Contabilidad nº 22 (N.I.C. - 22) Londres 1983. Traducción al español en “Normas Internacionales de Contabilidad de la I.A.S.C.”, 3ª edic., Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1993.

MASCAREÑAS PEREZ-IÑIGO, J.,

“La valoración de las empresas que cotizan en Bolsa” y “La valoración de empresas que no cotizan en Bolsa”, en “Manual de fusiones y adquisiciones de empresas”, MacGraw Hill, Madrid, 1992.

MENENDEZ MENENDEZ, A.,

“Escisión de Sociedades Anónimas y obligaciones convertibles”, Revista de Derecho Mercantil, números 172-173, 1984.

PARDO CARMONA, M.,

“Doctrina administrativa sobre fusiones y escisiones de empresas”, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1990.

PARDO CARMONA, M.,

“El requisito de la actividad económica en el régimen fiscal de fusiones de empresas”, Crónica Tributaria, n.º 69, 1994.

RIEBOLD, G.,

“Los métodos americanos de valoración de empresas”, ICE, Madrid, 1977.

RODRIGUEZ ARTIGAS, F.,

“La Escisión”, en “Comentario al Régimen legal de las Sociedades Mercantiles”, dirigido por RODRIGO URÍA, AURELIO MENENDEZ y MANUEL OLIVENCIA, Tomo IX, volumen 3º, Civitas, Madrid, 1993.

ROJO FERNANDEZ DEL RIO, A.,

“La escisión de sociedades”, en “La Reforma del Derecho español de Sociedades de Capital”, Colegios de Registradores de Propiedad Mercantiles de España y Notarial de Madrid, en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid 1987.

SANTOS MARTINEZ, V.,

“La escisión de las sociedades en el Derecho Comunitario europeo”, en “Estudio en homenaje a José Girón”, Civitas, Madrid, 1991.

SEQUEIRA MARTIN, A.,

“La fusión y la escisión (Tercera y Sexta Directiva)” en “Tratado de Derecho Comunitario. Estudio sistemático desde el Derecho Español”, III, dirigido por E. GARCIA DE ENTERRIA, J.A., GONZALEZ CAMPOS y S. MUÑOZ MACHADO, Madrid, 1986

VICENT CHULIA, F.,

“Compendio crítico de Derecho Mercantil”, 3ª edic., tomo 1º, vol.2º, Barcelona 1991.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

ISBN 84-89006-04-0



9 788489 006041